

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

**CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS
INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE-
HUANCABELICA 2014**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PUBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

MOISES RIVEROS LIZANA

HUANCABELICA – AGOSTO 2016

MIEMBROS DEL JURADO

Víctor Roberto Mamani Machaca
Presidente

Denjiro Félix del Carmen Iparraguirre
Secretario

Job Josué Pérez Villanueva
Vocal

ASESOR

.....
Esteban Eustaquio Flores Apaza

A mis padres, quienes con su ejemplo y consejos me inculcaron valores y principios los cuales han guiado mi vida personal, y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento.

Moisés.

Índice

Índice	i
RESUMEN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPÍTULO I: Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema.7	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específico:	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivo específico.	5
1.4. Justificación.	5
CAPÍTULO II: Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Evidencia Internacional.....	7
2.1.2. Evidencia Nacional	9
2.1.3. EVIDENCIA LOCAL.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.3. Hipótesis.....	50
2.3.1. Hipótesis General.	50
2.3.2. Hipótesis específicos.	50
2.4. Definición de términos	51
2.5. Identificación de variables.	52
2.6. Definición operativa de variable e indicadores.....	52
CAPÍTULO III:	54
Metodología de la Investigación.....	54
3.1. Ámbito de Estudio.....	54
3.2. Tipo de Investigación.....	54
3.3. Nivel de investigación.	55
3.4. Método de investigación.	55

3.4.1.	Método General	55
3.4.2.	Métodos Específicos.....	55
3.5.	Diseño de Investigación.....	56
3.6.	Población, muestra y muestreo.	56
3.7.	Técnicas e instrumentos de Recolección de datos.....	56
3.8.	Procedimiento y recolección de datos.	57
3.9.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.	57
CAPITULO IV.....		58
RESULTADOS.....		58
4.1.	PRESENTACION DE RESULTADOS	58
4.2.	PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	59
4.3.	Proceso de Hipótesis.....	72
4.4.	Discusión De Resultados.....	77
CONCLUSIONES.....		79

RESUMEN

La importancia del desarrollo de la presente investigación “Cumplimiento de la situación resocializadora de los internos para su reinserción a la sociedad del INPE- Huancavelica periodo 2014”, versa en que trata un tema trascendental para el Derecho Penal como es la situación resocializadora de los internos, la cual constituye la modalidad punitiva de mayor aplicación y controversia en la mayoría de las legislaciones actuales. Asimismo, se da a conocer la realidad penitenciaria (hacinamiento, sobrepoblación, efectos físicos, psicológicos y sociales que provoca la prisión en la persona privada de libertad, etc.).

El objetivo general planteado en la presente investigación fue: “Determinar el grado de aplicación de la Función de resocialización en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”.

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en base a trabajos similares realizados con anterioridad descrito en los antecedentes del estudio y sustentado con las bases teóricas y legales, normas, procedimientos y mecanismos que regulan la función resocializadora de los internos del INPE. Para hacer posible este trabajo de investigación se tuvo como participación efectiva a 30 trabajadores del Centro penitenciario INPE de Huancavelica, encuestados y para obtener la información requerida se procedió en primera instancia a recopilar datos documentales y teóricos para sustentar el estudio, luego para hacer el diagnóstico, se aplicó un cuestionario, el cual se elaboró en atención a los objetivos de estudio.

Para su elaboración se aplicó un instrumento que permitiera conocer la realidad de información acerca de la Función de resocialización de los internos del INPE – Huancavelica y posteriormente se analizó esto contra la clasificación seleccionada y se definieron la información de cada trabajador en referencia a la variable de estudio. Con esto se procedió a integrarlo con los procesos de selección, evaluación de información y capacitación de los trabajadores del INPE-Huancavelica en relación a la Función de resocialización.

EL AUTOR.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE- HUANCAVELICA PERIODO 2014**, ha sido elaborado con la finalidad de optar el título profesional de Abogado y que sirva como base para el desarrollo de trabajos a futuro sobre este tema que es de vital importancia que conduce al desarrollo de un pueblo. En tal sentido, el presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas, planeamiento de hipótesis, definición de términos básicos, variables y operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos; con el cual se realizó dicha investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados, comprende la presentación de resultados y la discusión correspondiente.

Finalmente se presenta la bibliografía y los anexos del trabajo de investigación.

EL AUTOR.

CAPÍTULO I: Problema

1.1. Planteamiento del problema.7

Sin lugar a dudas, el problema de la resocialización de los internos que por una u otra razón han cometido conductas punibles, representa una cuestión capital cuando de abordar la discusión en torno al desarrollo social se trata. El delito y su ocurrencia se han convertido en un parámetro clave de medición de la evolución de los Estados modernos, de allí que no resulte extraño en la doctrina asociar las cifras de criminalidad con las tasas de redistribución del ingreso o con los indicadores de éxito de las políticas públicas en educación y atención primaria de poblaciones vulnerables por parte de la criminalidad.

En ese contexto es de recordarse que el proceso de re resocialización está encargado a una institución estatal. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo objetivo es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde al principio constitucional plasmado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú y es reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2013, pág. 3)

Conforme se puede apreciar de lo indicado, bajo la política del estado, a fin de que se resocialicen los sentenciados, llevan a cabo una serie de actividades, para

que su readaptación a la sociedad sea de la forma más íntegra, previniendo la reincidencia de los resocializados en la comisión de nuevos ilícitos penales.

En tal sentido, y entendida la resocialización como el proceso de redefinición de los valores del individuo frente a su comportamiento social, resulta válido entonces examinar desde una perspectiva crítica cuál es el impacto de los programas implementados por el Estado para la realización de dicho propósito y, en especial, de la función de las penas en la materialización del principio de humanidad que las inspira. Nuestro código penal contempla como funciones de ella; la prevención general, su justa retribución, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado, funciones que hacen necesario por tanto contrastarlas con el mundo real, como quiera que el delito entendido como fenómeno asociado a la contingente conducta humana afecta sin distinción alguno a todos los eslabones del entramado social.

Para cuyo caso es necesario analizar determinadas estadísticas que el establecimiento penitenciario de Huancavelica ofrece, a fin de determinar si las políticas de resocialización son oportunas y coherentes.

Previo a ello debemos el Instituto Nacional Penitenciario se distribuye a nivel nacional en ocho Oficinas Regionales (OR), las que no coinciden con los departamentos, provincias y distritos geopolíticos del Perú. Estas son: OR Norte-Chiclayo (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca); OR Lima (Ancash, Lima y Ica); OR Sur-Arequipa (Arequipa, Moquegua y Tacna); OR Centro-Huancayo (Junín, Huancavelica y Ayacucho); OR Oriente-Pucallpa (Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali); OR Sur Oriente-Cusco (Apurímac, Cusco y Madre de Dios); OR Nor Oriente-San Martín (Amazonas, San Martín y Loreto); y OR Altiplano-Puno (Puno y parte de Tacna)

Así, como primera mirada, para aproximarnos al tema de la resocialización, es de tener en consideración sobre la adecuada infraestructura en donde se encuentran los reclusos. Para ello debe traerse a colación la estadística de Capacidad de

Albergue, Población y Hacinamiento por Establecimiento Penal (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2013, pág. 11), el cual detalla:

Nº	Oficina Regional Centro Huancayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 120%)
1	E.P. de Huancayo	Junin	Chupaca	Huamancaca	680	1,725	1,045	154%	SI
2	E.P. de Mujeres de Concepción		Huancayo	Concepción	55	70	15	27%	SI
3	E.P. de Chanchamayo		Chanchamayo	La Merced	120	588	468	390%	SI
4	E.P. de Satipo		Satipo	Satipo	216	134	-82	-38%	NO
5	E.P. de Tarma		Tarma	Tarma	48	71	23	48%	SI
6	E.P. de la Oroya		Oroya	Sta. Rosa de Oroya	64	197	133	208%	SI
7	E.P. de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	60	213	153	255%	SI
8	E.P. de Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	644	2,263	1,619	251%	SI
9	E.P. de Huanta		Huanta	Huanta	42	100	58	138%	SI
					1,929	5,361	3,432	SI	

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

De lo detallado, tenemos que el Establecimiento de Huancavelica, lugar de investigación del presente trabajo, hay un hacinamiento, con un porcentaje de sobre población de 255%, lo cual trae a colación, si con ello, el establecimiento penitenciario puede dar una adecuada atención para la resocialización de los internos. Obviamente se retrata que las condiciones mínimas de permanencia de los internos no tienen las garantías adecuadas, respecto a infraestructura y ambientes donde están reclusos. Denotando una deciente atención.

A fin de determinar si esta situación es continua, no remitimos a las estadísticas del 2015, sobre Capacidad de Albergue, Población y Hacinamiento por Establecimiento Penal (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2015), el cual se detalla:

Nº	Oficina Regional Centro Huancayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
1	E.P. de Huancayo	Junin	Chupaca	Huamancaca	680	1,904	1,224	180%	SI
2	E.P. Mujeres de Concepción		Chupaca	Huamancaca	105	10	-95	-90%	NO
3	E.P. de Chanchamayo		Chanchamayo	La Merced	120	713	593	494%	SI
4	E.P. de Jauja		Jauja	Jauja	70	109	39	56%	SI
5	E.P. de Satipo		Satipo	Satipo	50	95	45	90%	SI
6	E.P. de Tarma		Tarma	Tarma	48	68	20	42%	SI
7	E.P. de la Oroya		Oroya	Sta. Rosa de Sacra	64	124	60	94%	SI
8	E.P. de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	60	185	125	208%	SI
9	E.P. de Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	644	2,385	1,741	270%	SI
10	E.P. de Huanta		Huanta	Huanta	42	118	76	181%	SI
					1.883	5.711	3.828		SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Como se podrá apreciar en el 2015, el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancavelica llego al 208%, con lo que se concluye obligatoriamente que el hacinamiento es persistente y continuo.

Teniendo en cuenta dichos números, el planteamiento del problema pasa por verificar, si el INPE, como ente nacional de la política penitenciaria, y el establecimiento de penitenciario de Huancavelica, cumplen en el fin resocializador.

Para tal efecto, el siguiente trabajo abordará desde una perspectiva crítica cuál es el impacto real del cumplimiento de la función resocializadora de los internos del establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica periodo 2014, desde la perspectiva misma de la verificación del desempeño de los fines declarados en la normatividad vigente para las penas privativas de libertad.

Ejemplo de figura

Figura 1 Mapa de la Provincia de Huancavelica



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera se aplica la Función de resocialización hacia los internos en el Centro Penitenciario INPE de Huancavelica, periodo 2014?

1.2.2. Problemas Específico:

- ¿De qué manera influye las políticas sociales para la resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE de Huancavelica, periodo 2014?
- ¿De qué manera se aplica los niveles socioeducativos para la reinserción de los internos del centro Penitenciario INPE de Huancavelica a la sociedad, periodo 2014?
- ¿De qué manera repercute la aplicación del factor familiar en la reinserción de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar el grado de aplicación de la Función de resocialización en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014.

1.3.2. Objetivo específico.

- Determinar el grado de influencia de las políticas sociales para la aplicación de la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014
- Determinar el grado de influencia del factor socioeducativos para la aplicación de la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014
- Determinar el grado de influencia del factor familiar para la aplicación de la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014

1.4. Justificación.

La presente investigación se realiza con la finalidad que los internos del establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica, entiendan del cumplimiento de la función resocializadora teniendo en cuenta que la privación de

libertad no es el único método que se puede seguir para intentar aplicar técnicas dirigidas a la recuperación social del interno, es más, existe una larga experiencia que nos dice que la prisión es un caldo de cultivo excelente para el aprendizaje de la delincuencia.

La utilización de vocablos con la partícula "re"- como reeducación, resocialización, reinserción o rehabilitación - presupone que antes de la comisión del delito los delincuentes estuvieron correctamente "educados", "socializados", "insertados" o "habilitados" para la convivencia. La realidad en el establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica nos demuestra que gran parte de la población penitenciaria no recibió desde su niñez unas pautas de socialización adecuada, es decir, escolarización continuada hasta el nivel obligatorio y ambiente de trabajo con remuneración suficiente para permitir una forma de vivir digna, por lo que la resocialización se reduce con frecuencia a conseguir una simple educación y socialización a través de la escuela; para evitar que el condenado entre en la prisión, siempre con la esperanza de que no vuelva a delinquir, sin embargo lo que se pretende en esta investigación es dar a conocer como se está planteando el tratamiento individualizado de los internos. Todos los intentos van dirigidos a premiar el buen comportamiento del reo, bien para que no pierda su libertad bien para que la recupere cuanto antes basándose siempre en un pronóstico de comportamiento favorable.

CAPÍTULO II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Se ha efectuado una revisión de la bibliografía de la biblioteca de la Facultad, de la Universidad y de la Biblioteca Municipal, sin encontrar antecedentes bibliográficos que correspondan al fondo del tema a investigar; y que puedan ayudar a dilucidar el problema. Ante ello se procedió a buscar en internet encontrando algunos trabajos y libros que tratan sobre el tema referido.

2.1.1. Evidencia Internacional

PRIMERA EVIDENCIA

- **Autor:** VIVIANA ESPINOZA SIBAJA
- **Título:** LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU FIN REHABILITADOR EN COSTA RICA
- **Año:** 2011
- **Universidad:** Universidad de Costa Rica
- **Objetivo:** Analizar la pena privativa de libertad como medio para lograr la resocialización de la persona privada de libertad y, por ende, su no reincidencia.
- **Instrumento:**
 - Cuestionario (entrevista)
 - Revisión de fuentes

- **Conclusión:** En Costa Rica, la opinión pública ante la percepción de aumento de del fenómeno de la criminalidad ha reaccionado represivamente, demandando por el uso generalizado de la pena y medida privativa de libertad, penas más severas, etc. Ante dicha situación los gobiernos han adoptado un política criminal de apaciguamiento, con lo cual han agravado la situación, siendo que se ha producido un inflacionismo penal, sobrepoblación y hacinamiento carcelario, empeoramiento de las condiciones carcelarias, etc. Lo cual, ha repercutido negativamente, obstaculizando las posibilidades del sistema penitenciario costarricense de lograr el principal fin declarado de la pena privativa de libertad: la rehabilitación del privado de libertad.

SEGUNDA EVIDENCIA

- **Autor:** MONSERRAT LOPEZ MELERO
- **Título:** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERCIÓN SOCIAL.
- **Año:** 2011
- **Universidad:** Universidad de Alcala
- **Objetivo:** El objetivo de este trabajo es la articulación de los fundamentos de los derechos de los presos.
- **Instrumento:** -Revisión de fuentes
- **Conclusión:** Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo,

que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria. Quizás, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal y, en segundo lugar, porque la actividad de las Instituciones penitenciarias vienen reguladas por el Derecho, lo que supone que toda su actividad y estructura tenga una orientación jurídica, generándose una confusión entre la legalidad y la realidad carcelaria.

2.1.2. Evidencia Nacional

PRIMERA EVIDENCIA

- **Autor:** GABRIELA ASUNCIÓN RAMÍREZ PARCO
- **Título:** “EL EJERCICIO Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS: ANÁLISIS NORMATIVO Y DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”
- **Año:** 2012
- **Universidad:** Pontificia Universidad Católica del Perú
- **Objetivo:** Verificar a partir de la Jurisprudencia nacional emitida por nuestro Tribunal Constitucional la existencia una voluntad positiva de ajustarse a los parámetros internacionales y para establecer principios rectores en el respeto de los derechos de los reclusos
- **Instrumento:** -Revisión de fuentes (jurisprudencia)
- **Conclusión:** Una de las conclusiones referentes al tema, es que de la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos

comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado ala sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general.

SEGUNDA EVIDENCIA

- **Autor:** GERMÁN SMALL ARANA
- **Título:** “EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNALCONSTITUCIONAL PERUANO EN LA EJECUCIÓN PENAL”
- **Año:** 2012
- **Universidad:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- **Objetivo:** Determinar cuál es el impacto de las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú que se emiten en aplicación de las normas de derecho de ejecución penal (Código de ejecución penal y las leyes especiales) en los diferentes casos que se presentan ante los entes administrativos y jurisdiccionales.
- **Instrumento:** - Observación.
- Encuesta y entrevista.
- **Conclusión:** Una de las conclusiones referentes al tema, es que resulta importante informar sobre el grado de conocimiento y opinión de la población penitenciaria respecto a la vigencia y aplicación de los fines de la pena,

esto es la resocialización y reincorporación a la sociedad. Los fines de la pena son principios que deberían regir, en la práctica penitenciaria, las decisiones administrativas, la actuación del personal encargado y las resoluciones de las autoridades judiciales.

2.1.3. EVIDENCIA LOCAL

Se ha efectuado una revisión de la bibliografía de la biblioteca de la Facultad, de la Universidad y de la Biblioteca Municipal, sin encontrar antecedentes bibliográficos que correspondan al tema a investigar; y que puedan coadyuvar a dilucidar el problema. Ante ello se procedió a buscar en internet sin resultado alguno a nivel local.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Ejecución de la pena de Prisión: Sistemas Penitenciarios y Fines De La Ejecución Penitenciaria:

El sistema penitenciario no es otra cosa que el conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad. Axiomáticamente, no puede hablarse con propiedad de sistemas penitenciarios hasta que la pena de prisión empieza a ser dotada de soporte específico y de pretensiones más amplias que la simple reclusión del penado. De ahí que, los sistemas penitenciarios surgieran afines a los movimientos de reforma de las cárceles y su objetivo no fuese otro que, además de asegurar y custodiar a la persona del penado, el de procurar educar para la libertad en condiciones de no libertad.

Resulta imprescindible la descripción de los dos primeros antecedentes históricos más importantes que aparecieron con las ideas de HOWARD sobre la disciplina como medio de reforma del condenado: nos referimos al

sistema pensilvánico o filadélfico y al sistema auburniano (de Auburn, Nueva York) abordados en el Sistema Celular.

a. Sistema Celular

El antiguo hemisferio se interesó excesivamente por el porvenir de la nueva medida de defensa contra el delito. Recogida la idea en el ambiente austero de los cuáqueros de Pensylvania, nació el sistema celular, caracterizado por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, en el más absoluto silencio. La inicial prisión celular se edificó en un patio de la prisión de Filadelfia. En 1817 se convino crear dos prisiones celulares, una de ellas la de Filadelfia, obra de Haviland. Sin embargo, en Norteamérica, origen del sistema celular, dieron preferencia al de Auburn, que era más factible para la organización del trabajo. En Europa tuvo el primero la mayor difusión y ha prevalecido desde mediados del siglo XX, hasta que fue excluido por los sistemas progresivos, debido a la elevada estimación económica que representaban las prisiones celulares, las cuitas que implicaban para los meridionales, habituales al aire libre, y quizá también por la utópica esperanza de que los penados se enmendasen por la meditación solitaria.

Respecto a las ventajas que se han pretendido lograr con el sistema celular podríamos resumirlas en las siguientes: primero, evitar el contagio entre los reclusos, de modo que los delincuentes avezados no perviertan a los neófitos; segundo, producir en el preso, según el aislamiento, la meditación sobre sus culpas y el arrepentimiento.

Por otro lado, se revelan dificultades en cualquiera de los aspectos en que se juzgue, tales como: 1. Es evidentemente nocivo para la salud del recluso, que frecuentemente acaba tuberculoso o demente; 2. La evolución del penado queda confiada a él mismo, con la esperanza del arrepentimiento reflejado en la sociedad, pues, es impracticable que el trabajo y la educación se coordinen de un modo eficaz estando cada

condenado en su celda; y, 3. Siendo el delincuente un anormal para la vida social y generalmente un ser de voluntad débil, el sistema celular, en vez de prepararlo para la reincorporación a la sociedad y tonificar su voluntad, ejerce una influencia precisamente contraria.

Más aún, la dificultad y penosidad del sistema trajo consigo desde el primer momento un fuerte incremento en los casos de suicidios y desequilibrios síquicos entre los internos. Los resultados no fueron los que se esperaban; incluso las reacciones positivas de los reclusos frente a semejante régimen respondieron más a posturas de hipocresía, debilitamiento o resignación que a un auténtico arrepentimiento. Admitido este sistema en Europa, no faltaron las objeciones de los filósofos y penalistas de su tiempo. Uno de sus acérrimos atacantes fue Enrico Ferri, quien en 1885 calificó al sistema celular, en sus reiteradas conferencias, como una de las aberraciones del siglo XIX, así como que, el sistema celular era desigualmente afflictivo.

Así, en el régimen de ejecución de la pena de privación de libertad, el sistema celular absoluto fue entrando completamente en crisis. Así, cuando en el Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas (1900), había sido defendido como favorable, por el contrario, en el Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Praga (1930) fue tenazmente combatido.

b. Sistema Aurbuniano

Este sistema nace precisamente como resultado de los intentos de buscar una alternativa no tan severa al régimen Pensilvánico; se le conoce también como el sistema de silencio. El sistema Auburniano conserva las ventajas de la incomunicación, sin los inconvenientes que el celular tiene para la organización del trabajo y la educación. Si bien, mantiene el aislamiento en celda individual durante la noche y la vida en común diurna bajo el régimen del silencio durante el día. De ahí su negativa dificultad en la práctica, ya que este régimen heredó una

extrema dureza, manifestada en los rígidos horarios, sin visitas de ningún tipo y con frecuentes castigos corporales por la más mínima infracción.

En defensa del régimen auburniano se alegaron las siguientes argumentaciones: 1. Ahorro de construcción; 2. Disminución de gastos por razón del trabajo en colectividad; 3. Impedir los malos resultados del aislamiento absoluto; 4. Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio. Y, finalmente, cabe destacar que este sistema, desligado de la rigidez e incompatible con las nuevas ideas acerca de la ejecución penal, compone una de las bases del sistema progresivo, admitido en gran número de países, como es el caso del Perú.

c. Sistema Progresivo

Entre finales del siglo XIX y comienzos del XX los penalistas acogieron con simpatía este sistema, pues el sistema progresivo, al contemplar determinadas ventajas, eliminaba los graves inconvenientes del sistema celular completo y la inhumana regla del silencio del sistema auburnés y mediante su organización en períodos en los que el régimen penal va paliando su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social.

Este sistema básicamente consiste en la reducción de intensidad de la pena desde la reclusión celular hasta la libertad condicional, haciendo depender estos beneficios del comportamiento del penado, valorando su trabajo y conducta para, lenta y progresivamente, lograr la liberación definitiva. No obstante, se objetó contra el sistema que, como pasado el período de aislamiento celular vuelve el penado a la vida común diurna, ahí surgen entonces todos los peligros de la promiscuidad que trae consigo la anulación de los logros de la celda. Sin embargo, pese a las críticas en su contra, el sistema progresivo ha alcanzado gran difusión y actualmente se aplica en la mayoría de países. Debe tenerse en cuenta que cuando a Europa comienzan a llegar noticias de los sistemas experimentados en Estados Unidos, ya se encontraba en la legislación y

en la praxis penitenciaria el sistema progresivo. Se atribuye su origen al Coronel Montesinos en el penal de Valencia -España- en 1835; sin embargo, el régimen progresivo no lleva el nombre de éste; en Inglaterra, Maconochie lo aplicó en la Isla de Norflok en el Pacífico, en 1840; y en Alemania lo aplicó Obermayer en la prisión de Kaiserkautern. No obstante, el sistema progresivo tardó en establecerse hasta el año 1900 y se implantó con el nombre de sistema progresivo irlandés o de Sir Adriaan Crofton.

d. Sistema Reformatorio

El régimen de marcas o boletas y la condena indeterminada, que fueron las bases del sistema progresivo, constituye también con otros elementos el fundamento de las instituciones creadas en América que se denominaron reformatorias, estableciéndose la primera en Elmira (estado de Nueva York) en 1869, funcionando en 1876, con el exclusivo fin de reformar y corregir a los delincuentes jóvenes, atribuyéndose la resonancia de este sistema a Zebulon R. Brockway.

La división de los reclusos obedece a tres clases o grados: a la entrada eran asignados en el segundo grado; en ese período, a los seis meses de buena conducta, pasaban al primer grado y, a los seis meses, si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra; de lo contrario, los que se conducían mal eran destinados al tercer grado y los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo. A juicio satisfactorio del superintendente de la institución, el recluso era puesto en libertad, debiendo mensualmente mantener comunicación epistolar con aquél. Denótese como características principales del sistema reformativo las siguientes: 1ª Comprendía sólo a los delincuentes primarios mayores de dieciséis años y menores de treinta; 2ª La sentencia era indeterminada, puesto que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma y el juez no podía de antemano determinar su duración, por lo que el término de la pena era relativamente indefinido, es decir, entre un mínimo y un máximo fijado

en la sentencia; 3ª La clasificación de los penados, ya antes expuesta; y, 4ª Los métodos de tratamiento empleados estriban en el deporte, el trabajo, la instrucción ética, religiosa, y cultural.

Lo novedoso del sistema de Elmira se debe a la combinación de principios y a la seriedad de su aplicación. No obstante el entusiasmo con el que fue admitido, contenía graves defectos, tales como: 1º No fue aplicado para delincuentes adultos, más bien sólo para un grupo de criminales; 2º A pesar de su fin reformador, carecía de la infraestructura psicológica necesaria; 3º El sistema disciplinario era represivo, cambiando desde el benévolo absolutismo hasta la crueldad tiránica; 4º Se hizo muy poco, casi nada, para forjar en el penado algún sentido de responsabilidad colectiva, ni hubo intentos para inculcarle educación social o política; más aún, no se le preparó para su incorporación social una vez obtenida su liberación; y, 5º Elmira, carecía de infraestructura arquitectónica, pues fue diseñado para una prisión de máxima seguridad de criminales adultos.

Sin embargo a pesar, de estos defectos, el sistema de Elmira puso en juego dos elementos de importancia en el desarrollo de la Penología: la finalidad reformadora del tratamiento encaminado a la rehabilitación del preso y la sentencia indeterminada, 64 en la que estriba una de las bases de su funcionamiento. No obstante, este sistema ha fracasado en los Estados Unidos, no existiendo en la actualidad discrepancia entre reformatorios y prisiones. Los reformatorios femeninos, en gran parte al menos, están a mayor altura, ya que su organización y funcionamiento responden a las nuevas concepciones penológicas.

A modo de síntesis, en la historia de la prisión y de la resocialización hay un nexo innegable entre el modo capitalista de producción y la institución carcelaria, caracterizándose ésta, cualquiera que sea su finalidad, como un centro asilado en donde se reprime a la persona y se

la confina del medio social que ni readapta ni resocializa al individuo, violándose sus más elementales derechos fundamentales.

Una vez se ubica el espacio temporal de la cárcel como centro para el purgamiento de una condena o castigo, su dinámica ha sido la misma hasta nuestros días. Se convirtió en el centro de reclusión para quienes están al margen de la Ley, manteniendo unas condiciones de permanencia criticadas por su deficiente infraestructura, el hacinamiento, la pésima alimentación, la nula asistencia médica social y la ausencia de oportunidades para desarrollar actividades productivas. Se mantiene la disciplina y se establece por la Ley la posibilidad del trabajo, el estudio, la educación, la cultura, la recreación y el deporte, que el recluso aprovecha más con la finalidad de rebajas de pena que en busca de resocialización.

De ahí que, cobren vigencia las voces de los filósofos humanistas de aquél entonces, quienes, recogidos por autores como Luigi Ferrajoli, ante la crisis del sistema penitenciario, propugnan la recuperación de los principios de la proporcionalidad y equidad en la aplicación de las penas, la delimitación racional de sus límites máximos, la reducción de las penas privativas de la libertad y la implementación de sanciones alternativas que sustituyan la privación física de la libertad. Incluso, otras corrientes, hablan de la abolición de la cárcel como instituto para el pago de una condena.

2.2.2. Los derechos fundamentales de los reclusos y la limitación de su ejercicio:

En términos generales podemos afirmar que “siendo el recluso internado en un centro penitenciario sujeto de derecho, como regla general disfrutará de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos, si bien sobre la base del régimen jurídico especial al que se encuentra sometido, algún derecho aparece imposibilitado en su ejercicio –como es el caso del

derecho de la libertad- y otros aparecen limitados o restringidos, Aba Catoira (como se citó en Ramírez Parco, 2012).

Así, a “(...)fin de proceder con un análisis adecuado y específico de cada uno de los derechos fundamentales de los reclusos, será importante tener en cuenta que un examen de este tipo, nos coloca ante la necesidad de tener claro a qué nos referimos cuando empleamos el término “derechos fundamentales”, así como los límites que le pueden ser impuestos; pues sólo de esa manera podremos analizar a la luz de la jurisprudencia nacional y comparada, la constitucionalidad de las restricciones impuestas al ejercicio de ciertos derechos fundamentales de los reclusos en nuestro ordenamiento” (Ramírez Parco, 2012)

Solo a través de tal revisión, se podrá determinar el ámbito de acción de los derechos fundamentales respecto a los reclusos, en tanto que, los reclusos, se consideran interdictos para el uso de derechos, ello conllevara al mejor entendimiento del fin resocializador de la pena.

2.2.3. Los derechos fundamentales: marco general sobre su definición y límites a su ejercicio

Respecto al tema en rigor es de referimos primero a determinar el concepto de los derechos fundamentales, así Pérez Laño (como se cita en Ramírez Parco, 2012, pág. 9) define que “Los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas”. De esta manera, los derechos fundamentales exigen que el Estado brinde las garantías necesarias para su realización, garantías que en el caso de los reclusos deberán estar plasmadas en el marco del régimen penitenciario que se le asigne a cada uno de ellos.

Bajo este contexto, “el concepto de derechos fundamentales puede ser entendido de dos modos complementarios. En primer lugar, como límites de

lo que los poderes públicos pueden hacer (...). Cabe decir que reglamentan o regulan la actuación de los poderes públicos. En segundo lugar, además, pueden entenderse como guías de lo que los poderes públicos deben hacer. Vinculan a dichos poderes públicos prescribiendo objetivos. Cabe decir que marcan fines que los poderes públicos y el legislador deben perseguir por principios y en principio” (Rodríguez-Taues Nuñez, 2000).

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español se puede hablar de la doble dimensión de los derechos fundamentales, de la siguiente manera: una dimensión subjetiva mediante la cual “los derechos fundamentales y las libertades públicas son derechos individuales que tienen al individuo por sujeto activo y al Estado por sujeto pasivo en la medida en que tienden a reconocer y proteger ámbitos de libertades o presentaciones que los poderes públicos deben otorgar o facilitar a aquéllos”(ST Tribunal Constitucional español 64/1988 del 12 de abril).

Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español también habla de una dimensión objetiva indicando que “los derechos fundamentales son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo, de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada, históricamente en el Estado de Derecho y más tarde en el Estado Social de derecho (...)” (ST Tribunal Constitucional español 25/1981 del 14 de julio).

Vale señalar también, que Pérez Luño (como se cita en Ramírez Parco, 2012, pág. 10) sostiene que los derechos fundamentales solo alcanzan su plenitud cuando: “(i) una norma jurídica positiva (norma con rango constitucional o de ley ordinaria) los reconoce, (ii) de tal norma se deriva un conjunto de facultades o derechos subjetivos y (iii) los titulares pueden contar para la protección de tales derechos con el aparato coactivo del Estado”.

De esta manera podemos observar que los derechos fundamentales son un elemento básico del ordenamiento constitucional y Estado de Derecho, pues el respeto y adecuada regulación que se le otorguen, indicarán el nivel de desarrollo que posee determinado Estado, dado que el respeto de los derechos fundamentales va de la mano con un principio fundamental – principio rector de todo Estado Constitucional de Derecho-: el principio de dignidad de la persona Sin duda, estos requisitos son importantes, sobre todo en el ámbito de las personas privadas de libertad, pues la limitación del ejercicio de determinados derechos fundamentales en el caso de los reclusos, en nuestro ordenamiento depende exclusivamente de normas con rango legal, y más bien –de acuerdo a lo indicado al inicio de este capítulo- serán en su mayoría los instrumentos internacionales los que señalen el mínimo estándar que deberá respetarse en el marco de esta limitación.

Definitivamente cuando nos referimos a la posibilidad de limitar el ejercicio de determinados derechos fundamentales, estamos reconociendo el carácter no absoluto de estos derechos. No obstante, ante este panorama será indispensable tener en cuenta que toda limitación al ejercicio de un derecho fundamental deberá realizarse teniendo en cuenta criterios y principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Para Enrique Álvarez Conde (como se cita Ramírez Parco, 2012) los derechos fundamentales “encuentran sus límites en el derecho de los demás y en los bienes y derechos constitucionalmente protegidos”. De este modo, el mismo autor tomando en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, indica que en materia de limitaciones de derechos fundamentales la interpretación ha de hacerse con criterio restrictivo a fin de no imponer a las personas otras limitaciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales que las que exijan el bien común y el respeto de los derechos de los demás. Asimismo, según lo ha establecido la sentencia 5/1981 del 13 de febrero del Tribunal Constitucional Español, “los derechos tienen límites necesarios que derivan de su propia naturaleza con independencia de los que se producen por articulación con otros derechos

a los que, respetando siempre su contenido esencial, puede establecer el legislador”.

Del mismo modo, la sentencia 22/1984 del 17 de febrero emitida por el mismo Tribunal indica que “se habla de la existencia de fines sociales que deben considerarse de rango superior a algunos derechos individuales, pero ha de tratarse de fines sociales que constituyan en sí mismos valores constitucionalmente reconocidos y la prioridad ha de resultar de la propia Constitución”.

Finalmente, se habla de la existencia de límites expresos e inmanentes, dado que se ha señalado que “los derechos fundamentales sólo pueden ceder ante los límites que la propia Constitución expresamente imponga o ante los que de manera indirecta se infieran de la misma al resultar justificados por la necesidad de preservar otros derechos o bienes jurídicamente protegidos, pero las limitaciones que se establezcan no pueden obstruir el derecho fundamental más allá de lo razonable, pues todo acto o resolución que limite los derechos fundamentales ha de asegurar que las medidas limitadoras sean necesarias para conseguir el fin perseguido, ha de atender a la proporcionalidad entre el sacrificio del derecho y la situación en que se halla aquél a quien se le impone, respetando su contenido esencial”. (Álvarez Conde, 1999)

Al respecto, vale señalar que el Tribunal Constitucional peruano en su sentencia emitida con motivo de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra la Ley N° 27600, sobre la posibilidad de una reforma total de la Constitución, ha indicado que “una cosa, en efecto, es limitar o restringir el ejercicio de un derecho constitucional, y otra, muy distinta, disminuirlo o suprimirlo. La limitación de un derecho no comporta su disminución o supresión, sino sólo el establecimiento de las condiciones dentro de las cuales deberá realizarse su ejercicio. De allí que el Tribunal Constitucional haya sido enfático en señalar que no se puede despojar de contenido a un derecho so pretexto

de limitarlo o, acaso, suprimirlo, pues la validez de tales limitaciones depende que ellas respeten el contenido esencial de los derechos sobre los cuales se practica la restricción” (véase Exp. N° 014-2002-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 93)

2.2.4. Contenido esencial de los derechos fundamentales:

Definitivamente, la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos, trae consigo el tratamiento de definiciones y conceptos como el relacionado al contenido esencial de los referidos derechos, pues como veremos más adelante, en muchas situaciones cabe observar si la restricción de alguno de los derechos fundamentales de los reclusos, como por ejemplo puede ser el derecho a la comunicación o el derecho a la integridad –si hablamos de la situación de hacinamiento en la que viven la mayoría de reclusos- podría implicar de alguna manera la vulneración del referido contenido esencial, o si en todo caso, esta limitación estaría justificada y permitida por el ordenamiento constitucional. Por ello, resulta indispensable, antes de ingresar a cualquier tipo de discusión, desarrollar con más detalle el marco teórico sobre el denominado “contenido esencial” de los derechos fundamentales. Así, en términos generales, siguiendo a Rubio Llorente y Pérez Luño cuando hablamos de contenido esencial de los derechos fundamentales, podemos señalar dos significados:

“a) la naturaleza jurídica de cada derecho que se considera pre existente al momento legislativo, en ese sentido se puede hablar de una reconocibilidad de ese tipo abstracto en la regulación concreta”. Esto debe entenderse en el sentido de que “muchas veces el nomen y el alcance de un derecho subjetivo son previos al momento en el que tal derecho resulta recogido y regulado por un legislador concreto. El tipo abstracto del derecho preexiste conceptualmente al momento legislativo y en este sentido se puede hablar de una reconocibilidad de ese tipo abstracto en la regulación concreta (...)” b) “Corresponde a los intereses jurídicamente protegidos, en el sentido de que se lesionará el contenido esencial cuando

el derecho queda sometido a las limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección”.

Así también, el Tribunal Constitucional del Perú en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra la Ordenanza N.º 290, norma emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, señaló que “la exigencia del respeto del contenido esencial de los derechos fundamentales no se deriva de la existencia de una cláusula que, ex profeso, lo señale así, sino, básicamente, del diverso nivel en el que opera el Poder Constituyente (que los reconoce en normas constitucionales) y los poderes constituidos (que sólo pueden limitarlos en virtud de leyes cuya validez depende de su conformidad con la Norma Suprema del Estado)” . Esto tiene que ver en cierta manera con la eficacia vinculante de los derechos fundamentales, lo cual apunta al deber del Estado no sólo de abstenerse de imponer limitaciones al derecho fundamental, de tal modo que impidan su realización, sino también, con el deber de ejecutar las acciones necesarias para que la mayoría de las personas tenga acceso efectivamente a sus derechos fundamentales. (Véase expediente N° 010-2001-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 11).

De este modo, podemos observar que en principio el contenido esencial del derecho fundamental hace referencia básicamente a esa parte intangible que forma parte del propio derecho, la cual no solo no puede ser vulnerada, sino que es el fundamento del propio derecho y el marco que debe atender cualquier acción del Estado en materia de restricción o limitación de derechos fundamentales. Así, el ordenamiento permite que sea el legislador quien pueda imponer ciertos límites al derecho fundamental, pero bajo determinados parámetros, siendo el más importante el respeto a su contenido esencial. Si bien, los conceptos expuestos ayudan a ilustrar de manera práctica el significado del denominado “contenido esencial” de los derechos fundamentales, nos parece fundamental recurrir también a Martin Borowski, a fin de tener una definición más completa del llamado “contenido

esencial”. De una revisión a ambos autores, podemos entender en primer lugar que existen dos teorías fundamentales que buscan explicar en qué consiste el contenido esencial. Así, según Borowski (como se cita en Ramírez Parco, 2012) “de acuerdo con la teoría subjetiva, el contenido esencial de los derechos fundamentales se relaciona con los derechos fundamentales como derechos subjetivos, por su parte, según la teoría objetiva, el contenido esencial se refiere a los derechos fundamentales como instituciones objetivas del sistema jurídico”. Cabe señalar que el referido autor indica que dado que “los derechos fundamentales son, en su más pura esencia, derechos subjetivos del individuo frente al Estado, la teoría subjetiva es atinada en todo caso”.

De este modo, según la teoría relativa “el contenido esencial de los derechos fundamentales debe determinarse mediante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido lato. Ahora, la forma de aplicación del principio de proporcionalidad es algo que se determina de acuerdo con la estructura que éste tiene en cada una de las funciones de los derechos fundamentales (...). De esta manera el contenido esencial se determina ante todo mediante la ponderación. Dependiendo del peso que los principios contrapuestos tengan en la ponderación ésta puede llevar en el caso concreto a que un derecho fundamental de un ciudadano sea restringido completamente”. Sin embargo, Borowski también considera importante desarrollar las denominadas teorías relativa y absoluta del contenido esencial. Borowski (como se cita en Ramírez Parco, 2012)

Mientras que, según la teoría absoluta del contenido esencial “existe un núcleo fijo que no depende de la ponderación. De acuerdo con esta teoría, (...) las normas de derecho fundamental (...) representan reglas. Entonces [esta teoría se plantea] por medio de qué métodos debe determinarse aquello que constituya el contenido esencial”. En cuanto al sub principio de idoneidad cabe señalar que “una medida estatal es idónea si su adopción conduce a que se alcance o se favorezca la obtención del fin legítimo perseguido por el Estado”. [Sobre] el sub principio de necesidad, es preciso

decir que “una medida estatal no es necesaria si su finalidad también puede ser alcanzada por otro medio por lo menos igualmente eficaz, y que a la vez no restrinja el derecho fundamental afectado o lo restrinja con una intensidad menor”. [Finalmente] el sub principio de proporcionalidad estrictu sensu “exige llevar a cabo una ponderación de bienes entre la gravedad o la intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y por otra, el peso de las razones que la justifican”. En este sentido, Borowski distingue el principio de proporcionalidad en dos sentidos: uno amplio y otro estricto sensu. El principio de proporcionalidad en sentido amplio abarca la existencia de tres sub principios: (i) el sub principio de la proporcionalidad estrictu sensu, (ii) su principio de idoneidad y (iii) el sub principio de necesidad. Si bien, más adelante regresaremos a la aplicación de estos tres sub principios cuando analicemos si la norma que establece la vigilancia electrónica o los llamados “grilletes electrónicos” vulneran o atentan contra algún principio de la Constitución, nos parece importante en esta parte, señalar de manera clara y sencilla en qué consisten cada uno de los referidos sub principios que integran el principio de proporcionalidad.

De lo expuesto, podemos observar la estrecha relación entre el contenido esencial de los derechos fundamentales y la posibilidad de establecer límites a su ejercicio, siempre que se sigan los parámetros adecuados, a fin de vulnerar principios constitucionales básicos. Por ello, vale indicar que “ante la colisión de derechos debe tenerse en cuenta el contenido esencial de cada uno de ellos y tratar de buscar su coordinación, evitando que uno restrinja al otro, porque la congruencia y la completud son elementos esenciales del ordenamiento jurídico; no existen conflictos de derechos, sino prevalencia de unos sobre otros. Ello conlleva que no deba hablarse de restricción de derechos fundamentales sino de elasticidad de los mismos, la cual dependerá del grado de su influencia en la vida de la colectividad”.

2.2.5. La limitación al ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos en el marco de la relación “recluso – administración penitenciaria”:

El caso “Instituto de Reeducción del menor vs. Paraguay fue uno de los casos en los que la Corte Interamericana se pronunció sobre las consecuencias que traía consigo la privación de la libertad. Así, el referido órgano internacional señaló que esta privación “trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática”. (Véase la Sentencia de fondo expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Párrafo N° 154).

Asimismo, la Corte también estableció en el referido caso que existen derechos que bajo ningún motivo pueden ser restringidos, ya que “la restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad”. (Véase Sentencia de fondo expedida por la Corte Interamericana en el caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Párrafo N° 155).

No obstante, tal como veremos en los siguientes capítulos, aunque estos derechos no quedan restringidos, muchas veces en la práctica su ejercicio

se vuelve complicado debido al régimen de vida o condiciones de reclusión que tienen los internos.

Y precisamente, teniendo en cuenta la limitación de derechos fundamentales, limitación propia de la relación “recluso Administración Penitenciaria”, a la cual son sometidas las personas privadas de libertad, consideramos que lo señalado por el profesor Tiedemann describe de manera práctica la relación entre el Derecho Penal y la Constitución, ya que precisamente la referida limitación es muestra de uno de los planos bajo los cuales opera la relación entre el Derecho Penal y la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, vale la pena agregar que nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que “el Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. De ahí que, desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental”. (Véase Exp. 0019-2005-PI/TC. Fundamento Jurídico N° N° 35)

Para de un análisis de sentencia de la Corte Colombiana (Ramírez Parco, 2012) la resocialización no sólo sería la finalidad de la pena, sino además, demostraría la “funcionalidad”, de esta última. Estas afirmaciones nos parecen interesantes, pues conceptualmente consideramos que es importante analizar si la resocialización realmente constituye el fin de la pena y a la vez la finalidad del régimen penitenciario, o si los fines de la pena se orientan hacia otro marco teórico que no tiene que ver con la

resocialización; o si existe algún punto en el cual la finalidad del régimen penitenciario y los fines de la pena convergen a pesar de que ambos conceptualmente son diferentes.

2.2.6. Reseña histórica de la resocialización:

Podemos decir que el monopolio de violencia estatal se ajusta a partir de la creación de una emergencia: el MalleusMalleficarum, “el mal cósmico y la brujería”. Por entonces media humanidad es potencial aliada del demonio (todas las mujeres) y en consecuencia, como son inferiores, tienen menos fe y por ende son potenciales aliadas del maligno. Frente semejante amenaza no hay ningún límite, lo único que puede haber es el derecho de policía, y así nace la Inquisición. Desde el S.XII y XIII hasta hoy el estado no paró en crear emergencias “penales”, necesitado de un aparato discursivo. Por supuesto nunca el poder punitivo resolvió ninguno de éstos problemas.

Hasta que éste sistema no pudo sostener más los procesos de pauperización ante la crisis de clases frente a la nobleza, los industriales requerían de un nuevo discurso que contuvieran el poder de la nobleza: Hobbes construye el modelo más acabado del poder absoluto como extremo del Absolutismo estatal bajo el paradigma del contrato social.

Dice ahora el Soberano: “Bueno muchachos ahora todos tienen que renunciar a ejercer sus derechos naturales para obtener en compensación mi seguridad, pero a condición de que todos hagan lo mismo”. Ahora va a ser una potencia incontestada e incontestable por el exceso de su poder quien debe asegurar y legitimar el montón de fuerza y coacción que permita en pleno estado de naturaleza, instaurar la sociedad civil.

Ahora el Estado codificador designa por intermedio del derecho el marco lo justo y lo injusto, claro que de aquí en más lo hará siempre en su conveniencia. No pudiendo más que destacar que los derechos naturales

fueron positivizados la ley fue objeto de criminalización, sin perjuicio que luego devendría los límites a la actividad estatal por intermedio de la doctrina iusnaturalista del respeto a las libertades fundamentales, la teoría jurídica del estado de poder público, (etc..) que pulularon la construcción histórica del estado constitucional de derecho. Entonces quienes incumplen con dicho paradigma contractual adecuado a las leyes estatales, deben pagar. Pero dada la falta de sostén económico como consecuencia de la parcelación de la tierra y la creación de las concentraciones urbanas permitió la determinación de nuevas condiciones de política social: “quien no paga se cobra un tiempo de vida en prisión que éste ofrece como posibilidad de trabajo”. Surge la pena privativa de libertad. Aquí debemos detenernos un poco, puesto que desde aquí la organización de la práctica institucional terminará por estructurarse sobre un modelo disciplinario: la propagación del sistema de fábrica. Este modelo disciplinario va a estar ensayado hacia los ex campesinos y artesanos sin trabajo. Bajo los fundamentos de esta experiencia originaria, surge entre 1700 y 1800, la institución penitenciaria propiamente dicha. Etapa donde el sueño del Panoptico Benthamiano intenta dar un cuerpo disciplinante a toda la sociedad, en el proyecto político del SXVIII (Polanyi 2003). A partir de aquí la pena va a tener como fin dominante la justa utilización de la fuerza de trabajo de los prisioneros a través del empresario (Rusche, G. y Kirchheimer , 1992).

Con la industrialización se cambiaron las relaciones sobre el mercado laboral: la máquina y la emancipación campesina liberan mucha fuerza de trabajo y reemplazan los trabajadores prisioneros. El trabajo de los prisioneros resultaba poco rentable. Sin embargo en esta transición a la moderna sociedad industrial, ha sido propiamente el principio la libertad de trabajo como condición necesaria para la ocupación productiva de la fuerza laboral la que redujo al mínimo el rol económico del trabajo de los detenidos en prisión.

Al cambiar la forma de fiscalismo, es a partir de aquí que comienza a tener fuerte aceptación la idea de tratamiento terapéutico del condenado no sólo como consecuencia de un mayor progreso científico sino también por el desalojo del concepto de que el trabajo constituía el medio fundamental de tratamiento.(Bergalli, 1976)

A todo ello la población excedente pasa ser vital en el diseño de la política, su continua reproducción se generaba en razón de la restricción del control que sobre el mercado de trabajo ejercía el capital monopolista, ésta implicó una dependencia que impulsó variados programas de asistencia social. En esta situación que orientó la política de control del WelfareState adquiere vigencia la expresión “resocialización” dirigida sobre el interno sin sentido y alcance. Siendo su objeto la persona humana no hubo manera que tal principio no fuese funcional a un modelo de “tratamiento” sobre consideraciones morales y pragmáticas: el “mal” como enfermedad eran causados por el desorden de modo que el mejoramiento se buscaba en la disciplina y ésta en la prisión.

Esta política del gran internamiento resultó en una crisis irreversible y toda política de control social posterior estuvo suscitada a favorecer prácticas dirigidas a la destrucción de la población “excedente” como modo de afrontar el desorden social. Ante la necesidad de materializarse, surgen dos modelos de política criminal:

Por un lado, el sueño benthaniano va a intentar materializarse por intermedio de Toqueville (1792): la ciencia arquitectónica se transforma en ética. Es la modalidad de la celda quien por sí misma es capaz de sanar el “mal”.

Sin embargo el poder de normalización y la necesidad organicista de una sociedad de cuerpos dóciles permitió la entrada de la versión idealista alemana: surge la teoría del mejoramiento de Roder (Beesserungstheorie). Esta no reside en su resultado sino en su necesidad ante la ausencia de una alternativa practicable.

Queda claro que al considerarse la estructura real de la sociedad capitalista moderna con todas sus diferencias sociales, surge la consideración de que para luchar contra la criminalidad de los estratos desprivilegiados, las penas tienen que ser de tal naturaleza que estos estratos deben recelar un deterioro ulterior de sus condiciones de existencia, diseñado como modelo de reproducción y de construcción social.

Ya en la segunda mitad del siglo XIX la multiplicación de la tipología carcelaria va a reflejar la conciencia de la inutilidad de la respuesta carcelaria. Esta evidencia delata la imposibilidad de “no emplear” de la cárcel (Pavarini, Máximo y Guazzaloca, Bruno, 1994), lo que va a implicar de aquí en adelante no un sinceramiento discursivo sino punitivo por intermedio del mismo: la finalidad de la pena comienza a centrarse hacia el preventivismo peligrosista del positivismo criminológico.

Entonces va a ser de utilidad relevante que tomemos en cuenta a partir de aquí las transformaciones de la concepción resocializadora y sus variantes discursivas como los aspectos teleológicos principales que determinan los métodos de ejecución de la pena.

A finales del siglo XIX la configuración del castigo va a estar dada por intermedio del discurso médico policial. Por un lado, la Scola Positiva italiana quienes centran su discurso en explicaciones causales sobre el determinismo bio/psico/social. Y por otro lado surge el Programa de Marburgo (1882) como prédica a la ideología terapéutica del derecho penal.

A partir de estas dos vertientes prevalece por sobre la disciplina social, la mera inocuización de la persona humana. Desde dicho momento hasta hoy, en América Latina, la idea resocializadora no se ha desatado del tratamiento terapéutico intramuros como condición de progresividad en el medio carcelario.

Con el nacimiento del Estado moderno comienza una expansión progresiva hacia la especificidad de los ámbitos normativos y de saber, del ámbito

jurídico penal al médico terapéutico como modos de estabilizar el poder de normalización.

Sin embargo este momento discursivo por su estrecho vínculo con el racismo entra en crisis definitiva en la Segunda Guerra Mundial, al tiempo que surgía el Estado de Bienestar.

Entonces a partir de aquí hay un cambio de paradigma violento, el art.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos marca un giro total al enmarcar el ámbito de autonomía personal¹.

Pero si bien cae el reduccionismo biológico, es en 1966 por intermedio del PIDCyP y más luego en 1969 por intermedio de la CADH donde se postulan como norma constitucional el fin de resocialización de la pena por intermedio del tratamiento penitenciario. Esto permitió que al desbiologizarse el discurso del tratamiento se multiplican las ideologías “re” en diversas variantes como forma de alcanzar el concepto vacío de “readaptación social”.

Desde tal propuesta semejante, a partir de la década del 70’ hasta hoy los países europeos como latinoamericanos encuentran su proyecto ejecutivo penal en dicha filosofía “re”, aun cuando ésta se revela como imprecisa o confusa a nivel constitucional o simplemente utópica en el nivel penitenciario².

Es posible que hoy asistamos a nuevas necesidades de disciplina social que presionan en forma bidimensional: por un lado la resurrección de la

¹El concepto tradicional positivista de peligrosidad es incompatible con la premisa básica de jushumanismo: todo humano es persona porque está dotado de razón y conciencia; peligrosidad implica determinación (negación de elección autónoma). En este sentido, peligrosa puede ser una cosa pero no una persona”. Zaffaroni – Alagia – Slokar,

Derecho Penal. Parte General. p.52, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000.

²Las decisiones políticas criminal requirieron más que nada a partir de los años 70’ objetivar la realidad carcelaria normativizándola en forma imprecisa y poco clara. Este intensivo uso legislativo que implicó una extensión desmesurada del derecho penal ha incidido sobre la estructura garantista de jurisdicción y legalidad, lo que fue agrietando su legitimidad y ampliando la divergencia entre normatividad de los principios y efectividad de su praxis

respuesta custodial de la New Penology y por otro el diverso empleo de lo social mismo “fuera de los muros”³.

Al hablar de resocialización es necesario partir del hecho de que lingüísticamente, ésta se constituye como una palabra compuesta: re y socialización. El prefijo re implica una repetición o anulación de algo, en este caso la socialización, la cual es entendida como “procesos mediante los cuales se forma el yo social, o sea, se refiere a como las personas adquieren una dimensión social como individuos” Campos, (1995:369).

La resocialización como proceso se pretende ejecutar dentro de la cárcel en condiciones de confinamiento, se impone como un mecanismo de control de los agentes penitenciarios sobre los condenados. La intencionalidad es direccionar las conductas de este grupo específico de individuos hacia determinado rumbo, esto es entonces, la presencia de dos actores en una relación de poder.

El Estado representado por la agencia penitenciaria es el actor invitado a realizar una actividad persuasiva y más aún disuasiva a este grupo diverso de personas condenadas por delinquir. Este ejercicio de poder puede ser categorizado como gubernamentalidad concepto que fue desarrollado por Michel Foucault, siendo el “conjunto de instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas que han permitido ejercer esta forma específica y muy compleja de poder que tiene por blanco la población, por forma principal de saber la economía política y por instrumentos técnicos esenciales los dispositivos de seguridad. (Foucault, 2006, p. 136).

³La New Penology se enmarca en la tarea política orden metropolitano desarrollado en los años veinte y treinta en las ciudades de Detroit y Chicago. La situación que vivía las ciudades eran de simbiosis: la habitual vida en común de diferentes organismos y especies dentro de un mismo hábitat. Las políticas de control social tuvieron que estar ligadas a la necesidad de homogeneizar la sociedad. Esta configuración punitiva permitió a apertura del fenómeno de re-privatización de las agencias represivas y de control social reactivo lo que implicó desplazar a la vez la idea de readaptación social del individuo, de modo que el presupuesto de la desviación es releído como necesidad de regulación y gerenciamiento de los riesgos. Véase Malcom Feeley & Jonathan Simon, *La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones*, Revista Delito y Sociedad n°6, 1995.

Los discursos y las prácticas gubernamentales, se convierten en tecnologías de gobierno para intentar racionalmente moldear las conductas de los individuos, el gobierno desarrolla una forma técnica general de control que incluye desde el propio auto-control hasta el control de las poblaciones.

Este concepto pretende que los individuos regulen sus propias conductas, como una forma más poderosa de gobernar, ya que actúa sobre las acciones de los sujetos, pero ya no ejerciendo un poder directo sobre ellos mediante instrumentos disciplinarios o de control como era el castigo físico, sino desde el mismo gobierno que los sujetos ejercen sobre sí mismo, a través de prácticas de convencimiento

La importancia de utilizar esta categoría teórica deviene en el análisis que hace el autor al establecer que estas prácticas constituyen uno de los diferentes mecanismos o tecnologías que se utilizan en espacios institucionales, en nuestro caso el Centro Penitenciario de Cartago, para incidir en la conducta de las personas, es decir ejercer el poder.

Así pues, podemos identificar que la resocialización no es un fin en sí mismo sino una práctica discursiva utilizada por las entidades gubernamentales como técnica de control social.

Partimos de una concepción de discurso en donde según Link (1983:60) se define como “un concepto del habla que se encontrará institucionalmente consolidado en la medida en que determine y consolide la acción y de este modo sirva para ejercer el poder”. Discurso en tanto se establece como un agente de conocimiento en un lugar y momento determinado que ejerce poder y que es capaz de inducir comportamientos y que requiere entonces de dos elementos: habla y acción.

La resocialización en tanto se constituye como uno de los pretendidos objetivos o fines de la pena privativa de libertad dentro del quehacer

institucional (habla), que a la vez conlleva prácticas específicas de los actores involucrados para su consecución (acción), presenta esta doble vertiente que conforma el discurso.

Entendemos discurso como un conjunto identificable de recursos cognitivos y normativos que se producen y se transforman mediante prácticas sociales. El discurso resocializador tal y como se ha desarrollado se conforma por una parte normativa que corresponde a lo que se dice y se pretende lograr y la práctica institucional que responde a la interpretación y aplicación del concepto por parte de los agentes en las realidades concretas de la vida de los privados de libertad. Ambas dimensiones del discurso “tienen el propósito de estructurar el conjunto de ideas que mantiene el orden dado” Haba (2004:331)

A partir de lo anterior, abordaremos el discurso resocializador como un ejercicio de poder gubernamental dentro de las cárceles, identificándole dos vertientes; la primera comprendida por los supuestos doctrinales y normativos (que se desarrollará en el capítulo siguiente) que denominaremos de ahora en adelante como vertiente teórico- normativa; y una segunda, que es la práctica institucional, la cual será analizada a partir de los resultados del trabajo de campo en el Centro de Atención Institucional de Cartago en el Capítulo V de la presente investigación.

La confrontación de ambas vertientes nos permitirá remitirnos a las preguntas planteadas al inicio de este apartado, así como definir si existe correspondencia o disociación entre las prácticas penitenciarias en el centro penal de estudio con la vertiente teórico normativa, estudio que resulta importante por la carencia de información o precedente en este sentido en nuestro país.

2.2.7. Concepto de Resocialización

En la actualidad, se sostiene, por la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, que la resocialización constituye el principal fin (declarado, oficial) de la pena privativa de libertad¹⁴³. Es de indicar, que de conformidad con la doctrina mayoritaria moderna los términos resocialización, rehabilitación, reinserción y readaptación constituyen sinónimos. No obstante, algunos autores, entre ellos Urino Martínez (a quien se hará referencia infra), establecen diferencias entre los mencionados vocablos. A continuación, se expondrán algunas definiciones de los términos resocialización, rehabilitación, reinserción y readaptación, para posteriormente adoptar una definición propia.

- PÉREZ PINZÓN, indica expresamente que los términos resocialización, rehabilitación, reinserción y readaptación constituyen sinónimos. Asimismo, señala que la readaptación constituye un mito; en el cual se cree que con el tratamiento penitenciario se puede modificar la personalidad anómala o deficiente del individuo, y lograr que éste introyecte valores y pautas dominantes en la sociedad, con el fin de que el mismo vuelva a ser capaz o apto para vivir en sociedad. Con respecto del término resocialización, Pérez Pinzón indica: “Finalidad de la pena que se logra mediante el tratamiento penitenciario. Sinónimo de reinserción, readaptación y rehabilitación de imputables. Modificación de la personalidad anómala o deficiente para que el individuo retorne al seno social en condiciones de someterse a las pautas generalizadas. En estricto sentido, reimplantar las condiciones sociales que pueden favorecer el desarrollo integral del ser humano.”

En igual sentido, con respecto del término readaptación, señala: “Uno de los mitos de la pena en cuanto a sus finalidades. Créese que ésta puede hacer que el condenado introyecte los valores, vehículos y pautas dominantes en la sociedad. Es sinónimo de reinserción, resocialización y rehabilitación de sujetos imputables peligrosos. Preténdese con la sanción, volver a ajustar al individuo al grupo, gramaticalmente, buscase modificar al hombre para que cumpla determinadas funciones...”

Así mismo, con respecto del término rehabilitación, indica que ésta consiste en: “Habilitar de nuevo o restituir a la persona a su antiguo estado. Tratar de hacerla nuevamente apta o capaz para conducirse en sociedad...”

GONZÁLEZ Y CRUZ, señalan que los términos reeducación, reinserción y rehabilitación asignan a la ejecución de la pena privativa de libertad una función correctora y de mejora de la persona.

Este concepto pretende que los individuos regulen sus propias conductas, como una forma más poderosa de gobernar, ya que actúa sobre las acciones de los sujetos, pero ya no ejerciendo un poder directo sobre ellos mediante instrumentos disciplinarios o de control como era el castigo físico, sino desde el mismo gobierno que los sujetos ejercen sobre sí mismo, a través de prácticas de convencimiento

La importancia de utilizar esta categoría teórica deviene en el análisis que hace el autor al establecer que estas prácticas constituyen uno de los diferentes mecanismos o tecnologías que se utilizan en espacios institucionales, en nuestro caso el Centro Penitenciario de Cartago, para incidir en la conducta de las personas, es decir ejercer el poder.

Así pues, podemos identificar que la resocialización no es un fin en sí mismo sino una práctica discursiva utilizada por las entidades gubernamentales como técnica de control social.

Partimos de una concepción de discurso en donde según Link (1983:60) se define como “un concepto del habla que se encontrará institucionalmente consolidado en la medida en que determine y consolide la acción y de este modo sirva para ejercer el poder”. Discurso en tanto se establece como un agente de conocimiento en un lugar y momento determinado que ejerce poder y que es capaz de inducir comportamientos y que requiere entonces de dos elementos: habla y acción.

La resocialización en tanto se constituye como uno de los pretendidos objetivos o fines de la pena privativa de libertad dentro del quehacer

institucional (habla), que a la vez conlleva prácticas específicas de los actores involucrados para su consecución (acción), presenta esta doble vertiente que conforma el discurso.

Entendemos discurso como un conjunto identificable de recursos cognitivos y normativos que se producen y se transforman mediante prácticas sociales. El discurso resocializador tal y como se ha desarrollado se conforma por una parte normativa que corresponde a lo que se dice y se pretende lograr y la práctica institucional que responde a la interpretación y aplicación del concepto por parte de los agentes en las realidades concretas de la vida de los privados de libertad. Ambas dimensiones del discurso “tienen el propósito de estructurar el conjunto de ideas que mantiene el orden dado” Haba (2004:331).

A partir de lo anterior, abordaremos el discurso resocializador como un ejercicio de poder gubernamental dentro de las cárceles, identificándole dos vertientes; la primera comprendida por los supuestos doctrinales y normativos (que se desarrollará en el capítulo siguiente) que denominaremos de ahora en adelante como vertiente teórico- normativa; y una segunda, que es la práctica institucional, la cual será analizada a partir de los resultados del trabajo de campo en el Centro de Atención Institucional de Cartago en el Capítulo V de la presente investigación.

La confrontación de ambas vertientes nos permitirá remitirnos a las preguntas planteadas al inicio de este apartado, así como definir si existe correspondencia o disociación entre las prácticas penitenciarias en el centro penal de estudio con la vertiente teórico normativa, estudio que resulta importante por la carencia de información o precedente en este sentido en nuestro país.

2.2.8. Naturaleza del Derecho Penal y Resocialización:

Hoy resulta un lugar común afirmar que el derecho penal constituye uno de los pilares sobre los cuales se asienta la estructura del control social en el Estado moderno, y en consecuencia, que la resocialización como instituto representa la legítima pretensión del ordenamiento jurídico válidamente erigido para orientar las expectativas de los asociados hacia la consecución de la paz social. El derecho penal, empleado como estrategia de prevención del delito, concebido como instrumento de defensa de las garantías individuales, e instituido como límite del ejercicio del poder punitivo del Estado, en el marco del Estado social de derecho, “sólo puede privar al ciudadano de sus derechos más fundamentales a través de una pena cuando ello resulte absolutamente necesario para proteger a la sociedad” (Santiago, 1994). En el ámbito de un orden constitucional sistémico, las enunciadas funciones del derecho penal derivan del propio marco institucional de la República donde la Constitución Política, al consagrar como modelo de Estado el “social y democrático de derecho”, se convierte en un “principio valorativo supremo que debe orientar toda elaboración dogmática del derecho penal”. Bajo dicho modelo de Estado, los asociados guardan tanto la expectativa legítima de ser protegidos de los ataques de terceros, como de “sufrir la mínima intervención posible cuando ellos se han convertido en agresores”.

Dicha expectativa se origina en la naturaleza contractual de la sociedad: son cedidas algunas libertades individuales al Estado para que éste a cambio pueda cumplir con el mandato constitucional de ser un vigilante de la seguridad jurídica y garantizar la paz social. Desde esta perspectiva, la cesión de una parte de la libertad debe entenderse, no sólo como la posibilidad de sufrir una pena si se es infractor de la norma, sino también como una renuncia al ejercicio de la justicia por cuenta propia en favor del iuspuniendi del Estado, garantía de la protección de la esfera individual de derechos. Así, los asociados admiten una disminución del ejercicio de su libertad, cada vez que el poder legislativo tipifica una conducta considerada socialmente dañosa y le asigna una pena, proceso que redundará en la consecución de la seguridad jurídica, ya que de esta manera, se estructura

el catálogo de las conductas reprochadas por la sociedad. Recíprocamente, el Estado aspira a conseguir el ideal de la paz social que inspira su existencia, pues cada vez que tipifica una conducta como punible, está buscando en últimas prevenir su comisión por considerarlo lesivo para el interés general.

En armonía con los principios y valores constitucionales, lo preceptuado por la legislación penal busca regular la convivencia de manera pacífica. Principios como la dignidad humana y la prevalencia del interés general, fundados en los valores igualdad y justicia, representan el sustrato de las garantías que inspiran cualquier orden de coacción. Partiendo de tales premisas, la función de prevención del delito radica en la obligación estatal de tutelar el desarrollo de la personalidad del individuo y su integración social, porque las normas penales se dirigen a la colectividad en forma de mensaje de advertencia, en el sentido de que sus integrantes deberán abstenerse de dañarse entre sí, acudiendo a la armonía que subyace en el espíritu de las normas, para conseguir la “reducción de la violencia social extrapenal”. (Silva, 1992).

La justificación del derecho penal está en la naturaleza de los derechos y bienes protegidos; la esencialidad de los mismos justifica su protección por normas coactivas, pues de lo contrario, dejados a la voluntariedad de las personas, se facilitaría su probable vulneración. El límite está en la adecuación de la protección coactiva a la valoración social de derechos y bienes: correspondencia de la materia jurídica y la axiología social, evitando que queden fuera del derecho actos y comportamientos que deben estar protegidos por él, o que permanezcan dentro de su control otros cuya regulación debe dejarse a la regla social o ética. (Soriano, 1997, p.387).

Por su carácter coactivo, el ordenamiento penal también desempeña una función motivadora asociada al mecanismo de control social que él representa. La amenaza de la pena o de la sanción al individuo,

condicionará su comportamiento, orientándolo en el sentido opuesto al que la norma penal censura o reprocha.

Para llevar a cabo la indicada función de control social, el derecho penal se articula, desde el punto de vista jurídico, como un sistema normativo que describe el delito (como presupuesto) y le asigna una pena (como consecuencia jurídica). En efecto, como todo sistema normativo, el conglomerado penal se compone de “normas” (prohibiciones y mandatos) que establecen delitos, y de “reglas” que determinan bajo qué condiciones y en qué forma y medida la violación de las normas puede llevar aparejada la imposición de la pena. (Zugaldia, 1991, p. 26)

A pesar de las implicaciones que comporta la naturaleza normativa de la disciplina penal, y en especial de las consecuencias sociales de su inobservancia, no resulta válido a la luz de los postulados de la dignidad humana que inspiran los Estados sociales de derecho, “aceptar la intimidación que produce la pena como un fin en sí misma”(Mir Puig, 1994). La sanción debe buscar otro propósito, la concientización de la colectividad acerca de la importancia de los bienes jurídicos tutelados para la integración social de cada individuo para “el libre desarrollo de la personalidad” (Roxin, 1981), no obstante, dicha pretensión se ve limitada cuando, fruto de conductas humanas “desviadas” se materializa el delito como expresión social, deviniendo por tanto en necesario el debate acerca de la resocialización del infractor de las normas penales como instrumento para el restablecimiento del orden social. En tal sentido, y en una clara alusión al proceso de resocialización del infractor de las normas penales, Muñoz Conde anota en sentido crítico que “es típico de la actual ciencia del derecho penal olvidar o marginar los problemas políticos, económicos y sociales en beneficio de los puramente técnico-jurídicos o dogmáticos”. Partiendo de este nivel de análisis, que es el que realmente nos interesa, es que Velásquez señala que una verdadera política criminal no puede estar desligada de la política social del Estado; de esta manera, la política criminal tiene como finalidad denunciar e influir en el cambio de las

relaciones de dependencia que se producen en la estructura social y que favorecen la ocurrencia de actos delictivos. (Velázquez, 1998).

Desde dicha óptica, es decir, desde la posibilidad de influir en el cambio de las relaciones de dependencia que se producen en los distintos órdenes de interacción social, es que Roxin, inspirado en un marco de dignificación de la condición humana, tanto de los asociados al amparo del orden institucional como de los infractores del mismo, enunció los postulados básicos de lo que se ha denominado la política criminal moderna, mismos que han iluminado nuestro orden jurídico a la hora de establecer los límites de regulación de la conducta y el consecuente proceso de resocialización de los infractores de las normas penales:

- El derecho penal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos.
- El derecho penal sólo debe utilizarse en tanto última ratio, hay que postular la descriminalización sin atentar contra un orden social pacífico.
- La retribución no constituye el fin de la pena, esta sólo se encuentra en necesidades de prevención general y especial.
- Es necesario conservar el principio de culpabilidad con el propósito de limitar el poder estatal.
- La privación de libertad debe imponerse y ejecutarse como pena unitaria.
- Hay que hacer desaparecer la pena de privación de libertad de hasta doce meses⁴.
- La pena privativa de libertad de hasta dos años hay que sustituirla por pena pecuniaria.
- La pena pecuniaria puede ser sustituida por trabajo socialmente útil o servicio a la comunidad.
- La pena privativa de libertad debe ser suspendida a prueba si es inadecuada y si hay una prognosis fiable.

⁴En nuestro ordenamiento, los delitos con pena de prisión inferior a 4 años son delitos excarcelables a los cuales es imponible medida de aseguramiento no privativa de la libertad. Juicio valorativo de costo/beneficio, respecto a la información aportada por un diagnóstico o situación de problema concreto, para definir distintas alternativas futuras de acción. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. México: Siglo XXI, 1990, p. 270-271.

La fase de ejecución debe estar organizada bajo una perspectiva socializadora. Dichos postulados significan, en términos históricos, una reconsideración de las tesis de Foucault, máximo exponente de la teoría crítica del sistema punitivo y para quien las penas privativas de la libertad constituyen un enorme fracaso social, ajeno a toda pretensión de resocialización en sentido práctico. Según Foucault, la cárcel constituye “el gran fracaso de la justicia penal”, ya que desde su génesis se ha comprobado que ésta no ha podido cumplir con sus funciones manifiestas de control de la delincuencia y transformación de los delincuentes, a pesar de los incesantes procesos de reforma que la han acompañado; por el contrario, el encierro carcelario parece reproducir el mal que pretende eliminar:

La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fábrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya sea que los aisle en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natural inútil y peligrosa; se quiere que la prisión eduque a los detenidos, pero un sistema de educación que se dirige al hombre, ¿Puede razonablemente tener por objeto obrar contra lo que pide la naturaleza? La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder.

A pesar de tal panorama, la prisión ha conseguido mantenerse como institución de castigo desde el momento mismo de su creación, prolongando su entidad en el orden social hasta nuestros días, tan solo (en sentido de mensurabilidad) con las variaciones que en términos del debido proceso y el tratamiento digno del recluso consiguió el período de la Ilustración. Esta aparente contradicción, es decir, la del fracaso sistemático en el logro de sus funciones y su permanencia en el tiempo, es la que lleva

a Foucault a preguntarse para qué sirve el fracaso de la prisión y cuáles son las funciones latentes que realmente cumple como institución social. Éste cambio de óptica es el que le permite afirmar que, más allá de fracasar, la prisión triunfa al fabricar la delincuencia, ya que con esto organiza y distribuye las infracciones y los delincuentes, localizando los espacios sociales libres de castigo y aquellos que deben ser reprimidos por el aparato penal. Así, la prisión a través de su fracaso, facilita la administración de las infracciones, “la gestión diferenciada de los ilegalismos”.

Sería preciso entonces suponer que la prisión, y de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones; sino más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la trasgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y a hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a estos, de sacar provecho de aquellos.

De esta tesis se puede deducir que aquellos ilegalismos que no son tolerados o tolerables, y sobre los cuales hay que ejercer una necesaria presión para mantener el orden social, serán competencia del ordenamiento penal para ser definidos como delitos, y en consecuencia, castigados, la mayoría de las veces con privación de libertad. Por oposición, aquellos otros ilegalismos tolerables, y de los que se puede extraer algún provecho social, irán a otras esferas del ordenamiento jurídico, por ejemplo, al plano de la regulación civil, fiscal, laboral, etc., para las cuales se prevén otros ámbitos de acción jurisdiccional y sanciones diferentes a las penas de prisión que conculca el derecho penal. No obstante, resulta evidente a la luz de los desarrollos de la criminología crítica, y es justo aquí donde subyace el valor de los análisis de Foucault, “que la clasificación de los ilegalismos se ha hecho con criterios eminentemente clasistas, en el sentido de que no

hay una naturaleza criminal de determinados actos, sino que lo desviado o criminal en ellos, depende de procesos de definición, los cuales se desarrollan con criterios altamente selectivos”. (Baratta, 1993)

En conclusión, dice Foucault, las proclamas de la cárcel facilitan la naturalización del poder de castigar y la naturalización del poder disciplinario: En el primer caso, es decir, la naturalización del poder de castigar, por cuanto al quedar diluido el castigo entre las demás formas sociales de ejercicio de las disciplinas, la naturaleza estrictamente punitiva y sancionatoria de la prisión, se desvanece. En el segundo caso, la naturalización del poder disciplinario se hace posible gracias a la difusión de la prisión como institución que se convierte en ejemplo de normalización y gobierno de los individuos. De este modo, “lo carcelario naturaliza el poder legal de castigar, como legaliza el poder técnico de disciplinar”. Así las cosas, la resocialización deviene en una consecuencia necesaria del ejercicio punitivo del Estado. El delincuente, independientemente de su condición rotulada como “desviada” por las instituciones de control social, merece en cumplimiento del imperativo de dignificación de la situación humana que condiciona la potestad punitiva de los Estados liberales como el nuestro, la oportunidad de que éste, a través de su sistema penitenciario, le brinde la oportunidad de reconsiderar el modo de interacción, tanto social como normativa, en virtud de la materialización de la máxima kantiana “el hombre es un fin en sí mismo”.

2.2.9. Fundamento y Función De La Pena:

Antagonizando el origen teórico de las penas en las corrientes kantianas según las cuales “es un mecanismo para la realización de la justicia absoluta o metafísica”, en la actualidad éstas se consideran, partiendo del reconocimiento del carácter limitado de la pretendida justicia social, “como un recurso jurídico político encaminado a la protección del grupo social por medio de la disuasión del ciudadano frente a la conducta delictuosa y del castigo de los delincuentes”. En dicho sentido, la pretensión del castigo

público y la exaltación de la picota icono de los patrones de conducta no admisibles, y como señal objetiva a los miembros de la comunidad acerca de cuáles modelos de conducta no se debían seguir, ha sido sustituida por la idea del aislamiento social, entendido como un instrumento de protección de la colectividad orientado a enderezar la conducta desviada del delincuente. Siendo de aquí “que provienen las funciones preventivas, retributivas, protectoras y resocializadoras atribuidas a la pena y al sistema carcelario en general”.

La función de la pena debe informar todo el sistema penal, de forma tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. En el plano legislativo, la determinación de la función de la pena permitiría, en primer lugar, hacer un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida. Una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley. Así, por ejemplo, si la función de la pena es la sola retribución, resultará legítimo castigar a una persona por la comisión de un delito aunque en el momento de la sentencia este delito se encuentre despenalizado, lo cual desde la lógica de la prevención general resultaría claramente improcedente. Pero, además, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado.

Las dos concepciones de la pena y del castigo anotadas, es decir, como mecanismo para la realización de la justicia absoluta, o como recurso jurídico político encaminado a la protección del grupo social por medio de la disuasión, perciben de manera opuesta el sufrimiento del prisionero:

Mientras para la primera el dolor es un propósito deliberado, que sirve no sólo para lograr el restablecimiento de la justicia por el daño social causado, sino también como ejemplo del buen comportamiento y de las consecuencias indeseables de la desviación social, para la segunda, el sufrimiento es una consecuencia inevitable que no es pretendida como fin en sí mismo. El sufrimiento es inseparable de la pena pero la pena no se reduce al sufrimiento ni lo tiene como objetivo. Por eso, de acuerdo con esta última visión, las penas corporales han sido eliminadas en la mayoría de los ordenamientos jurídicos constitucionales, si bien la pena de muerte, como un recurso extremo, subsiste en algunos de ellos. La pena de prisión, en cambio, aunque causa una aflicción, no sólo psíquica sino también física, no es una pena dirigida directamente al cuerpo de los condenados, como lo son por ejemplo, los azotes, las mutilaciones, etc., y por lo tanto no debe ser considerada como un castigo del cuerpo.

Hasta el siglo XVIII, la imposición de sufrimientos al condenado no tenía límites, fue así como deliberadamente se concibieron múltiples recursos para infligir dolor de manera impactante y visible, como mensaje de exclusión de las conductas que no podían ser admitidas por la sociedad. No obstante, con la herencia de la Ilustración, el derecho penal acudió a su propia reforma a finales del siglo XVIII, siendo aquí donde cobran relevancia los postulados del Marqués de Beccaria, para quien los sufrimientos exagerados del reo constituían una manifestación de la arbitrariedad del Estado, y en consecuencia, una censurable expresión de fuerza condenable por el mismo derecho penal. Desde esta óptica, “las consecuencias dolorosas de la pena son concebidas como un mal necesario para el cumplimiento de los fines sociales que persigue”. Toda imposición de pena que cause un mal innecesario al infractor de la norma debe ser considerada como una acción ajena a la pena, y por consiguiente, como un ejercicio arbitrario de la fuerza.

El fundamento de la pena no ha de ser otro “que la necesidad socio-política de la defensa del orden jurídico y la garantía de las condiciones mínimas de

la existencia social pacífica” (Fernández, 1989), pero nunca ha de ser imponible en un Estado de derecho, “por encima de las necesidades de protección de bienes jurídicos, ni por fuera del marco subjetivo de la culpabilidad”²⁶. El dolor causado al infractor de las normas penales debe ser graduado teniendo en cuenta el fin de protección social de la pena y las consecuencias no deseadas pero lógicamente necesarias del padecimiento de la pena. Por el mero hecho de tratarse de imposición de limitación de derechos a personas, cualquier restricción de la libertad implicará en términos naturalísticos, una disminución del bienestar, tanto físico como moral. Al decir de la Corte Constitucional:

Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección.

2.2.10. Derecho penal y política criminal:

La Política Criminal, debería entenderse lo referente a los actos delincuenciales, o sea, a una parte de la Política General, que pretende ser gravitante en el transcurrir de la convivencia de los seres humanos.

Política Criminal o Criminológica, es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben protegerse jurídico - penalmente y los accesos para materializar la que significa el sometimiento a crítica, de los valores y caminos elegidos.

Pero en la práctica gubernamental, el aporte criminológico no pasa de ser una racionalización o discurso justificatorio; por lo tanto, la obra política

condiciona a la Criminología, y no como debería suceder que la Criminología la condicione, dado que las leyes surgen de la decisión política. (BlossiersHüme, 2005).

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni, nos ilustra con esta clasificadora reflexión «que la norma es hija de la decisión política, lleva su carga genética, pero el cordón umbilical lo corta el principio de legalidad, al menos en cuanto a la extensión punitiva, lo que no significa desvinculación total, puesto que la carga genética de la decisión política es conservada por la norma. El bien jurídico tutelado elegido por decisión política, es el componente ideológico que nos señala el fin de la norma, siempre que se observe el principio de legalidad, el esclarecimiento de la decisión política será un elemento orientador de primordial importancia para determinar el alcance de la prohibición.

2.2.11. La Relación Jurídica Entre El Preso y La Administración Penitenciaria:

En una relación jurídica el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes. Este es el caso del interno en un centro penitenciario. Frente a la administración, el preso se encuentra en una relación especial de sujeción, diseñada y comandada por el Estado, el cual se sitúa en una posición preponderante, que se manifiesta en el poder disciplinario y cuyos límites están determinados por el reconocimiento de los derechos del interno y por los correspondientes deberes estatales que se derivan de dicho reconocimiento. En vista de su comportamiento antisocial, el prisionero tiene algunos de sus derechos suspendidos, como la libertad por ejemplo, otros limitados, como el derecho a la comunicación o a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se deriva consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua

potable, vestuario, utensilios de aseo personal, un lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.

La potestad disciplinaria, debe enmarcarse dentro de los límites impuestos por los derechos de los presos. Desde este punto de vista la aplicación de la sanción del “calabozo” tan común en nuestro medio, debe ser restringida a casos extremos, debe estar reducida al mínimo tiempo necesario para el cumplimiento del fin perseguido con la pena y, además, debe realizarse en condiciones que no vulneren el principio de dignidad humana, proscribiendo cualquier práctica que pueda constituir un trato cruel o degradante. Sobre el particular se ha establecido que, *“no es la sanción en sí, sino el conjunto de circunstancias y condiciones de su aplicación, incluyendo su particular forma de ejecución, las que podrían constituir en concreto, una violación de los derechos del preso”*.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis General.

El conocimiento de la Función de resocialización de internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, influirá significativamente para su reinserción a la sociedad, periodo 2014

2.3.2. Hipótesis específicos.

- Las políticas sociales que imparte el Estado respecto a la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica influirá significativamente en la mejora de su calidad de vida, periodo 2014.
- Las oportunidades que brinda el factor socioeducativo coadyuvara a la aplicación de la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica respecto a su desarrollo personal, periodo 2014.

- La aprobación de la familia permitirá la correcta aplicación de la Función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica mediante su apoyo, periodo 2014.

2.4. Definición de términos

➤ Arrepentido

Que ha sido miembro de una organización clandestina o ilegal o ha cometido actos delictivos y facilita información a la justicia sobre sus cómplices a cambio de su libertad u otros beneficios.

➤ Centro Penitenciario

La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra.

➤ Condena

La **acción y efecto de condenar** se denomina **condena**. Se trata de la **sentencia** que un **juez** o un **tribunal** impone a un reo tras un **juicio**. Por ejemplo: *“El violador recibirá una condena ejemplar, de acuerdo a lo anticipado por fuentes cercanas al proceso”, “Mañana se conocerá la sentencia del caso Gutiérrez”, “Sin condena, no hay justicia”.*

➤ Familia

Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

➤ Libertad

La **libertad** es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para **llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia voluntad**.

➤ **Pena Privativa de Libertad**

Pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización.

➤ **Resocialización**

Es un proceso evolutivo mediante un individuo se reintegra a la sociedad. Para el caso de las penas privativas de libertad el establecimiento penitenciario realiza acciones para la resocialización del interno.

➤ **Unión Familiar**

Es la creación de ciertas rutinas diarias y tradiciones y celebraciones propias que afirma a los miembros de la familia, conecta a los mismos con sus raíces y agregan alegría y diversión a la rutina.

2.5. Identificación de variables.

- Función de Resocialización

2.6. Definición operativa de variable e indicadores.

Variables	Concepto	Dimensiones	indicadores
Función de Resocialización	Se define como el proceso que consiste en la interiorización de los contenidos culturales de una sociedad distinta a aquella en la que el sujeto se ha socializado. Esto consiste básicamente en la adaptación de una persona a un nuevo	- Factor de influencia de las políticas sociales. - Factor Socioeducativos	- Inadecuada supervisión familiar - Disciplina familiar laxa o errática - Historial familiar de comportamiento antisocial - Falta de enseñanza de valores pro-sociales. - Fracaso académico - Bajo compromiso con la escuela - Vandalismo escolar. - Pobreza - Desempleo - Mensajes que glamorizan el uso de drogas en los medios - Tratamiento informativo de la

	ambiente.	- Factor Familiar	delincuencia juvenil. - Violencia en los medios de comunicación
--	-----------	-------------------	--

CAPÍTULO III:

Metodología de la Investigación

3.1. Ámbito de Estudio.

El presente trabajo de investigación se ha realizado en el Establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica, denominado también la Tierra del Mercurio, capital del departamento de Huancavelica, provincia de Huancavelica.

3.2. Tipo de Investigación.

Teniendo en cuenta **Sánchez (1998)** las investigaciones de tipo aplicada buscan dar una solución práctica a problemas de la realidad.

Para **Oseda, Dulio (2008)** la investigaciones aplicada porque persigue fines de aplicación directos e inmediatos. Busca aplicación sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de teorías. “esta investigación busca conocer para hacer y para actuar”.

Por tanto: el tipo de investigaciones **APLICADA**, porque se busca explicar la realidad de la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huancavelica. En este tipo de investigación el investigador determina relaciones de causalidad por conocer y entender mejor algún asunto o problema y plantear alternativas de solución.

3.3. Nivel de investigación.

- **Descriptivo.-** También conocida como la investigación estadística, describen los datos y este debe tener un impacto en las vidas de la gente que le rodea, El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. El objetivo principal es saber por qué y para que se está realizando.

3.4. Método de investigación.

Teniendo en cuenta a Méndez (1998) que considera que se debe aplicar el método de forma positiva y no de modo normativo, es decir que la investigación se debe preocupar por lo que es y no por lo se piensa que debe ser. En el estudio se han utilizado los siguientes métodos:

3.4.1. Método General

Como método general se utilizó el Método Científico. Al respecto el mismo Méndez (1998, pág. 132) manifiesta que “el método científico se puede definir como un procedimiento rigurosos formulado de una manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión de conocimientos, tanto en el plano teórico como en el aplicado”. Así pues en el presente estudio se ha verificado las hipótesis de investigación en el plano aplicado a fin de plantear alternativas para el cumplimiento del Principio de Resocialización en el INPE Huancavelica.

3.4.2. Métodos Específicos

- **Deductivo.-**Permitió que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas; es decir a partir de teorías o estudios generales de la aplicación del principio de Resocialización se llegaron a determinar explicaciones particulares como la reinserción de internos a la sociedad del INPE Huancavelica.

3.5. Diseño de Investigación.

Al respecto, si tomamos en cuenta a **Campbell & Stanley (1966)** manifiesta que el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee; clasifican a los diseños de investigación en experimentales y no experimentales; por tanto, La presente investigación tiene un diseño **NO EXPERIMENTAL**; porque, el investigador no introduce ninguna variable experimental, cuyo signo es:

$$M \longrightarrow Ox$$

Donde:

M : Muestra seleccionada.
Ox : Medición de la Resocialización.

3.6. Población, muestra y muestreo.

- **Población.**

Trabajadores del establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica.

- **Muestra.**

30 Trabajadores del establecimiento penitenciario para sentenciados de Huancavelica.

- **Muestreo.-**

Se va aplicar la técnica censal por la cantidad de la población.

3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos.

Para la consolidación de los objetivos del trabajo de investigación, se han utilizado las técnicas e instrumentos que se mencionan a continuación en la tabla:

Tabla 1. *Técnicas e instrumento utilizados en la investigación.*

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Encuesta.	Cuestionario de entrevista.

Fuente: Elaboración propia.

Para la elaboración del cuestionario de entrevista se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Contemplar las diferentes dimensiones de la variable en estudio.
- Presentar los enunciados de las encuestas.
- Simplificar al máximo la redacción de los ítems para disminuir al máximo su ambigüedad.
- Potenciar las situaciones individuales frente a las colectivas para aumentar la implicación del encuestado.
- Evitar detalles innecesarios.

Se efectuó un listado de 10 enunciados para los trabajadores y 10 enunciados para los presos.

3.8. Procedimiento y recolección de datos.

Se Analizará:

- Material Bibliográfico.
- Normatividad vigente.
- Estadísticas.
- Revistas Académicas.
- Publicaciones.

3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

Se utilizará el Software SPSS Versión 22, para procesar la información relacionada a las variables materia de la investigación.

Se presentarán las Tablas de Frecuencias, los gráficos de barras y la interpretación respectivas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Para la obtención de los resultados y por ende del cumplimiento de los objetivos de investigación, se ha aplicado los respectivos instrumentos de medición para medir la variable de estudio en los trabajadores del INPE Huancavelica. Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a re codificar la variable de estudio, con lo cual se ha generado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz de información distribuido en indicadores y casos) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de resumen simple, tablas de contingencia, diagrama de barras simple y compuesta. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se ha obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de la variable de estudio, a nivel general y a nivel de sus dimensiones; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio; a partir del cual se han obtenido las respectivas conclusiones del trabajo de investigación.

Como herramienta de apoyo, se ha utilizado el programa de ofimática Excel a fin de hacer el cruce de información y la respectiva estructuración para la creación de las tablas y gráficos de las encuestas aplicadas, a fin de tener una visión amplia respecto de cómo se está llevando el proceso de resocialización, en tanto, que al ser la presente investigación descriptiva, he desarrollado el análisis

tabla por tabla, a de verificar y determinar las factores que influyen en la resocialización.

4.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A continuación presentamos los RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SUREINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE-HUANCAVELICA, al cual se llegó a través del instrumento de medición que fue aplicado en los sujetos de la muestra y luego fue recodificado de acuerdo al baremo del instrumento de medición y finalmente los resultados se muestran en las tablas siguientes.

En virtud a ello debemos precisar que se ha medido la variable de estudio, función resocializadora, a través de sus dimensiones, y estas últimas a través de sus indicadores, mostrándose así los respectivos cuadros y gráficos.

4.2.1. Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor familiar

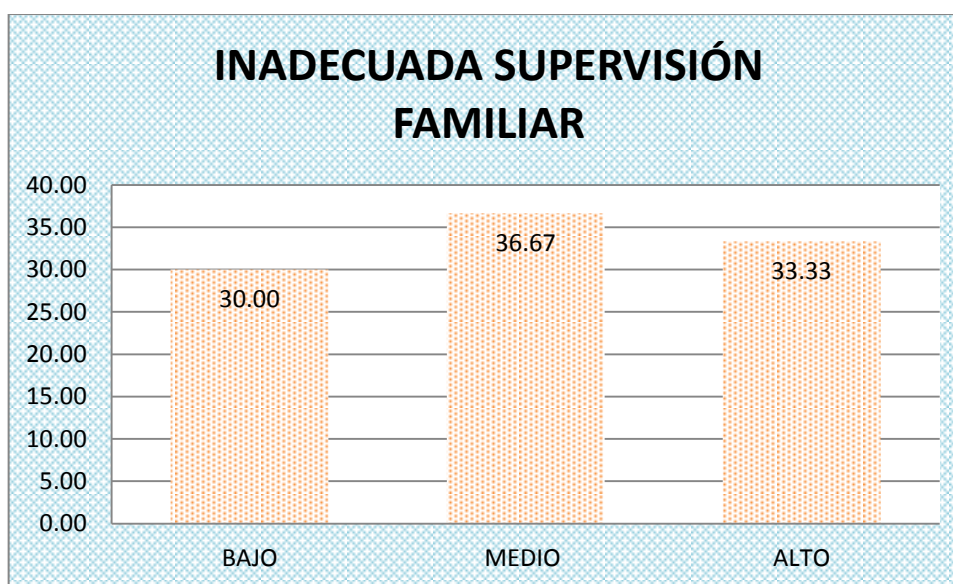
En el presente estudio se obtenido, para la medición de la variable, que una de las dimensiones de estudio que nos permitirá realizar el adecuado cumplimiento de nuestro objetivos, es el “**factor familiar**” dicha dimensión ha sido medida a través de sus indicadores mostrando a continuación los resultados.

TABLA 1. *Medición de la dimensión factor familiar en su indicador de Inadecuada supervisión familiar.*

INADECUADA SUPERVISIÓN FAMILIAR	f	%
BAJO	9	30.00
MEDIO	11	36.67
ALTO	10	33.33
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 1. *Diagrama de la medición de la dimensión factor familiar en su indicador de Inadecuada supervisión familiar.*



Fuente: Tabla 01.

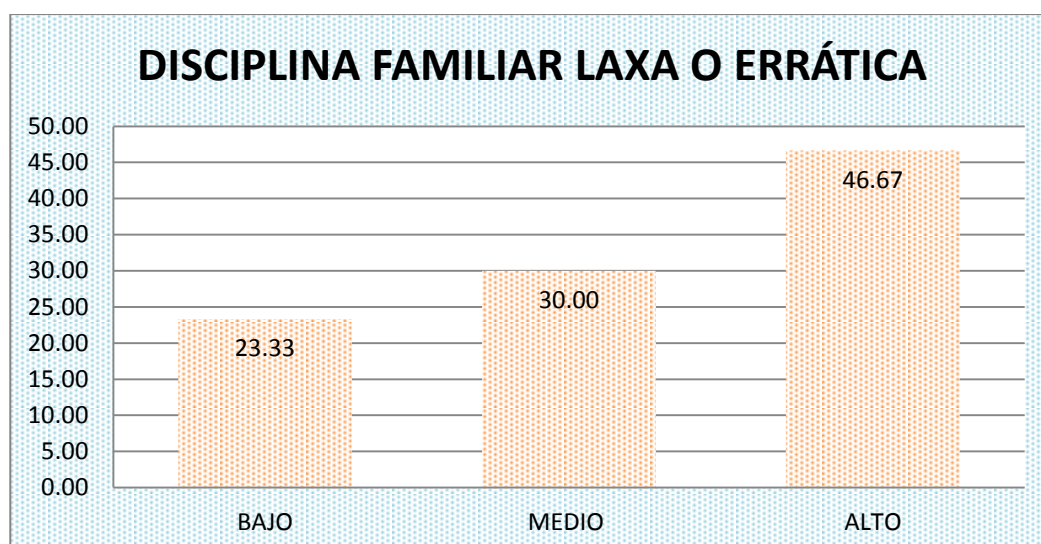
En la tabla N° 01 podemos observar que al medir la dimensión factor familiar a través de su indicador, inadecuada supervisión familiar, de la variable de estudio, tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 30,00% (9) de los casos la inadecuada supervisión familiar es bajo, mientras que para el 36,67% (11) de los casos el nivel de la inadecuada supervisión familiar, es medio, y en el 33,33% (10) de los casos el nivel de la inadecuada supervisión familiar es alto. Se evidencia que el nivel medio del indicador medido es el que predomina.

TABLA 2. *Medición de la dimensión factor familiar en su indicador de disciplina familiar laxa o errática.*

DISCIPLINA FAMILIAR LAXA O ERRÁTICA	f	%
BAJO	7	23.33
MEDIO	9	30.00
ALTO	14	46.67
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 2. *Diagrama de la medición de la dimensión factor familiar en su indicador de disciplina familiar laxa o errática.*



Fuente: Tabla 02.

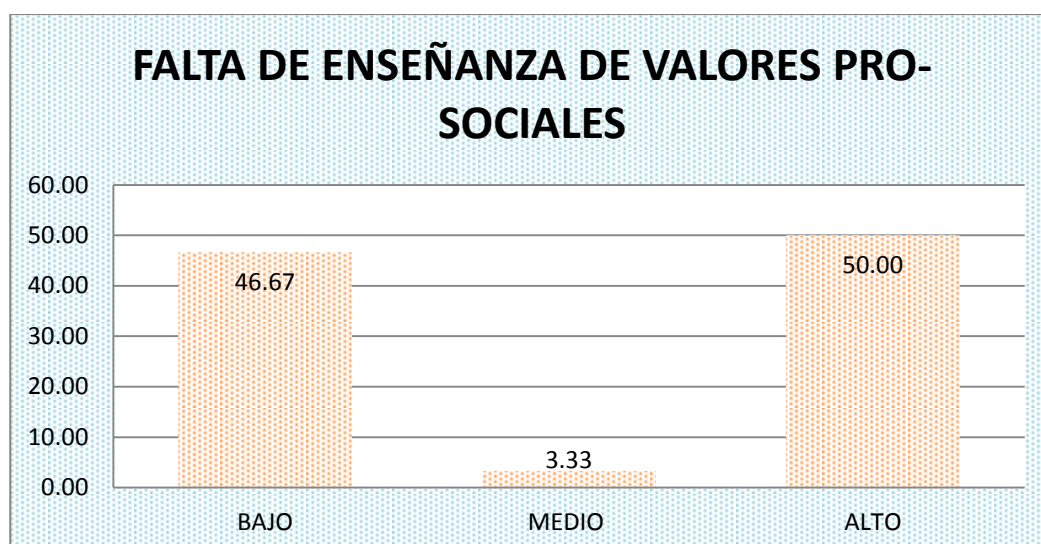
En la tabla N° 01 podemos observar que al medir la dimensión factor familiar a través de su indicador, disciplina familiar laxa o errática, de la variable de estudio, tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 23,33% (7) de los casos la disciplina familiar laxa o errática es bajo, mientras que para el 30,00% (9) de los casos el nivel de la disciplina familiar laxa o errática, es medio, y en el 46.67% (14) de los casos el nivel de la disciplina familiar laxa o errática es alto. Se evidencia que el nivel alto del indicador medido es el que predomina.

TABLA 3. *Medición de la dimensión factor familiar en su indicador de falta de enseñanza de valores pro-sociales.*

FALTA DE ENSEÑANZA DE VALORES PRO-SOCIALES	f	%
BAJO	14	46.67
MEDIO	1	3.33
ALTO	15	50.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 3. *Diagrama de la medición de la dimensión factor familiar en su indicador de falta de enseñanza de valores pro-sociales.*



Fuente: Tabla 03.

En la tabla N° 03 podemos observar que al medir la dimensión factor familiar a través de su indicador, falta de enseñanza de valores pro-sociales, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 46.67% (14) de los casos la falta de enseñanza de valores pro-sociales es bajo, mientras que para el 3,33% (1) de los casos el nivel de la falta de enseñanza de valores pro-sociales, es medio, y en el 50.00% (15) de los casos el nivel de la falta de enseñanza de valores pro-sociales es alto. Se evidencia que el nivel alto del indicador medido es el que predomina.

- **Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor socio educativo**

En el presente estudio se obtenido, para la medición de la variable, que una de las dimensiones de estudio que nos permitirá realizar el adecuado cumplimiento de nuestro objetivos, es el “**factor socio educativo**” dicha dimensión ha sido medida a través de sus indicadores mostrando a continuación los resultados.

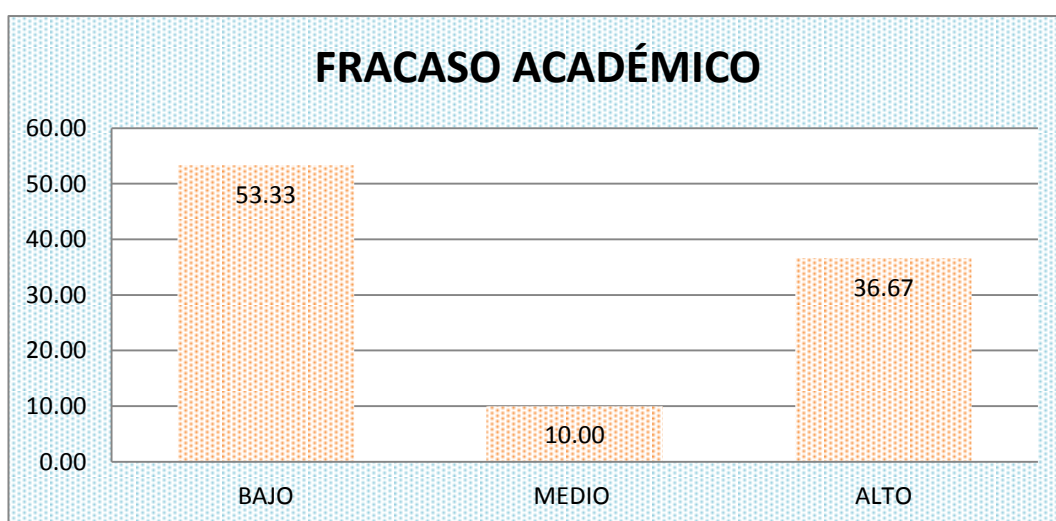
TABLA 4. *Medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador de fracaso académico.*

FRACASO ACADÉMICO	f	%
-------------------	---	---

BAJO	16	53.33
MEDIO	3	10.00
ALTO	11	36.67
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 4. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador de fracaso académico.*



Fuente: Tabla 04.

En la tabla N° 04 podemos observar que al medir la dimensión factor socio educativo a través de su indicador, fracaso académico, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 53.33% (16) de los casos el fracaso académico es bajo, mientras que para el 10,00% (3) de los casos el fracaso académico, es medio, y en el 36.67% (11) de los casos el nivel del fracaso académico es alto. Se evidencia que el nivel bajo del indicador medido es el que predomina.

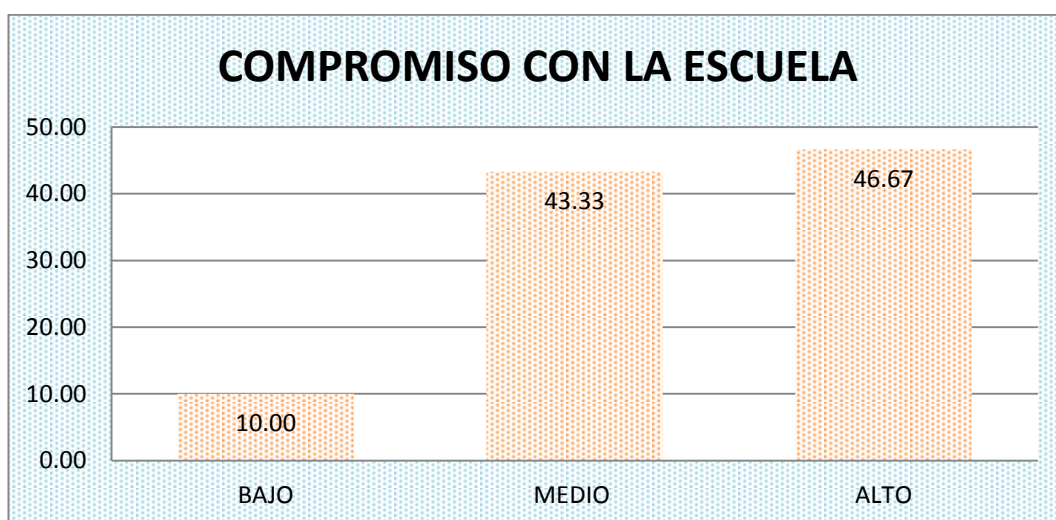
TABLA 5. *Medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador de compromiso con la escuela.*

COMPROMISO CON LA ESCUELA	f	%
---------------------------	---	---

BAJO	3	10.00
MEDIO	13	43.33
ALTO	14	46.67
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 5. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador de compromiso con la escuela*



Fuente: Tabla 05.

En la tabla N° 05 podemos observar que al medir la dimensión factor socio educativo a través de su indicador, compromiso con la escuela, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 10.00% (3) de los casos el compromiso con la escuela es bajo, mientras que para el 43.33% (13) de los casos el compromiso con la escuela, es medio, y en el 46.67% (14) de los casos el nivel del compromiso con la escuela es alto. Se evidencia que el nivel alto del indicador medido es el que predomina.

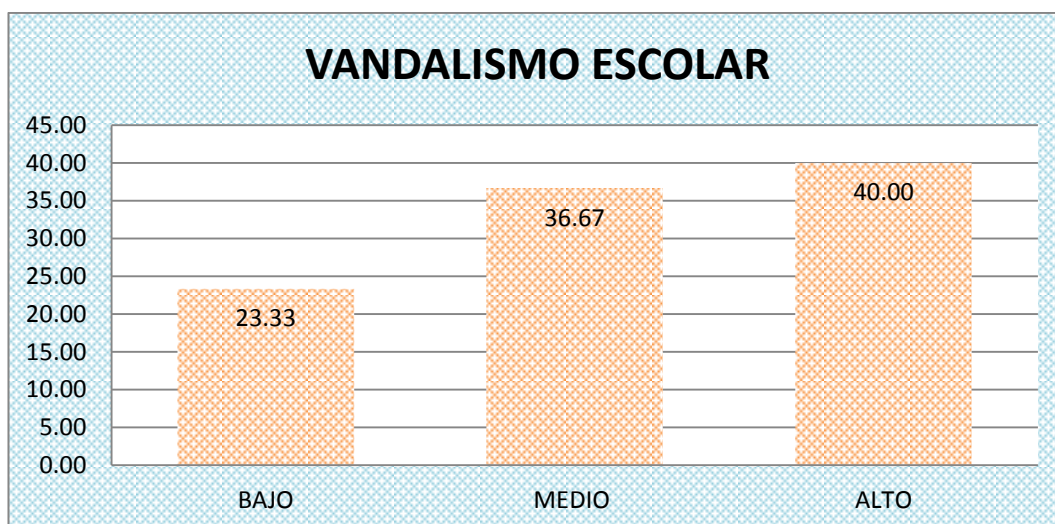
TABLA 6. *Medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador de vandalismo escolar.*

VANDALISMO ESCOLAR	f	%
BAJO	7	23.33
MEDIO	11	36.67

ALTO	12	40.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 6. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio educativo en su indicador vandalismo escolar.*



Fuente: Tabla 06.

En la tabla N° 06 podemos observar que al medir la dimensión factor socio educativo a través de su indicador, vandalismo escolar, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 23.33% (7) de los casos el vandalismo escolar es bajo, mientras que para el 36.67% (11) de los casos el vandalismo escolar, es medio, y en el 40.00% (12) de los casos el vandalismo escolar es alto. Se evidencia que el nivel alto del indicador medido es el que predomina.

- **Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor socio ambiental.**

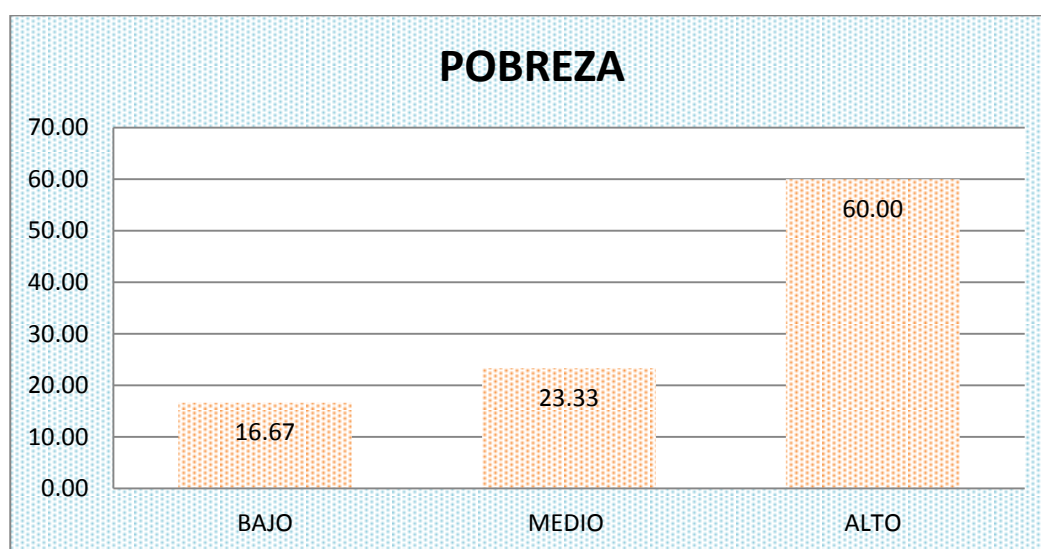
Como se podrá ver, para la medición de la variable, también se tiene que una de las dimensiones de estudio que nos permitirá realizar el adecuado cumplimiento de nuestros objetivos, es el “**factor socio ambiental**” dicha dimensión ha sido medida a través de sus indicadores mostrando a continuación los resultados.

TABLA 7. Medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de pobreza.

POBREZA	f	%
BAJO	5	16.67
MEDIO	7	23.33
ALTO	18	60.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 7. Diagrama de la medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de pobreza.



Fuente: Tabla 07.

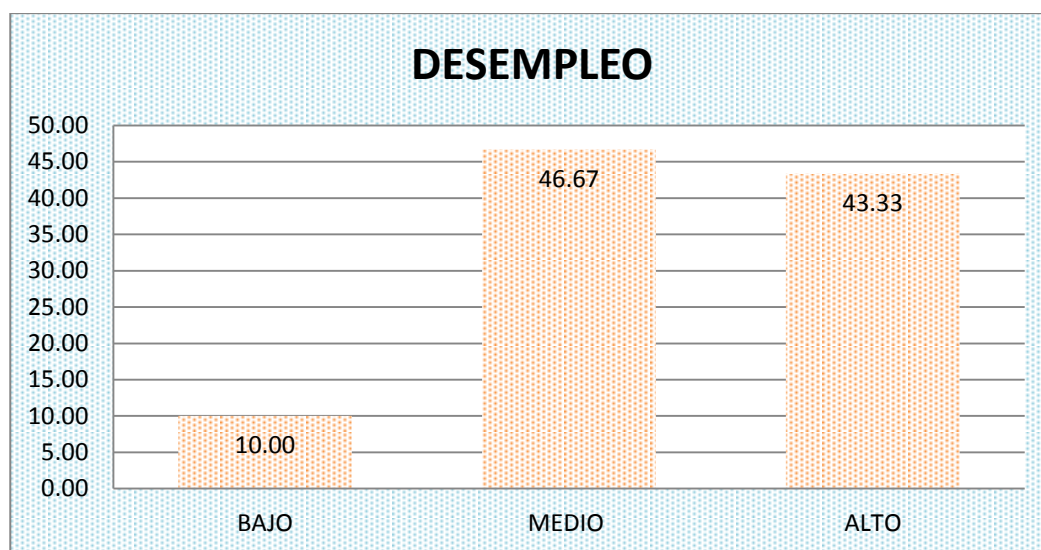
En la tabla N° 07 podemos observar que al medir la dimensión factor socio ambiental a través de su indicador, pobreza, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 16.67% (5) de los casos el nivel de pobreza es bajo, mientras que para el 23,7% (7) de los casos el nivel de pobreza, es medio, y en el 60.00% (18) de los casos el nivel de pobreza es alto. Se evidencia que el nivel alto del indicador medido es el que predomina.

TABLA 8. Medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de desempleo.

DESEMPLEO	f	%
BAJO	3	10.00
MEDIO	14	46.67
ALTO	13	43.33
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 8. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de desempleo.*



Fuente: Tabla 08.

En la tabla N° 08 podemos observar que al medir la dimensión factor socio ambiental a través de su indicador, desempleo, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 10.00% (3) de los casos el nivel de desempleo es bajo, mientras que para el 46,67% (14) de los casos el nivel de desempleo, es medio, y en el 43.33% (13) de los casos el nivel de desempleo es alto. Se evidencia que el nivel medio del indicador medido es el que predomina.

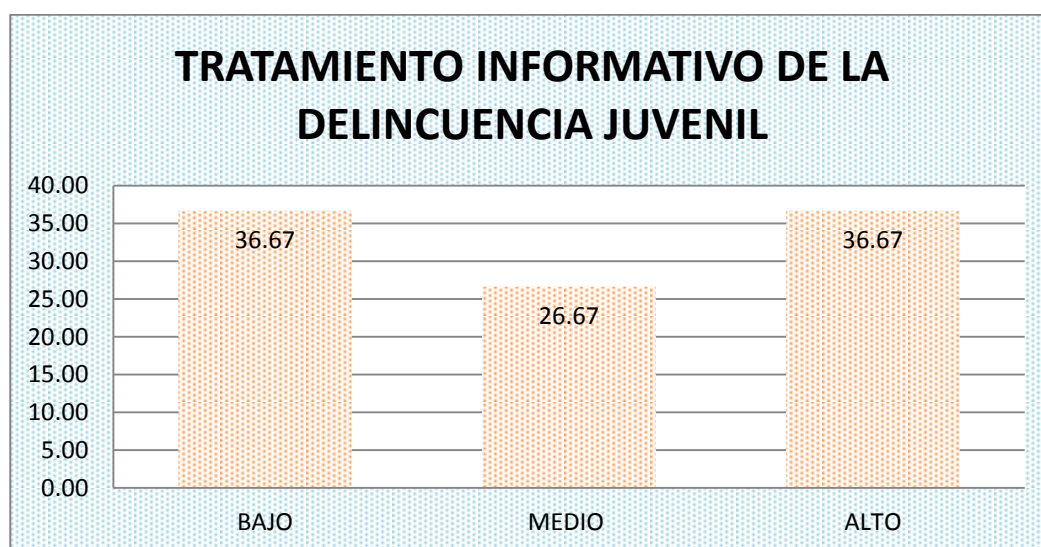
TABLA 9. *Medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de tratamiento informativo de la delincuencia juvenil.*

TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	f	%
--	---	---

BAJO	11	36.67
MEDIO	8	26.67
ALTO	11	36.67
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 9. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de tratamiento informativo de la delincuencia juvenil.*



Fuente: Tabla 09.

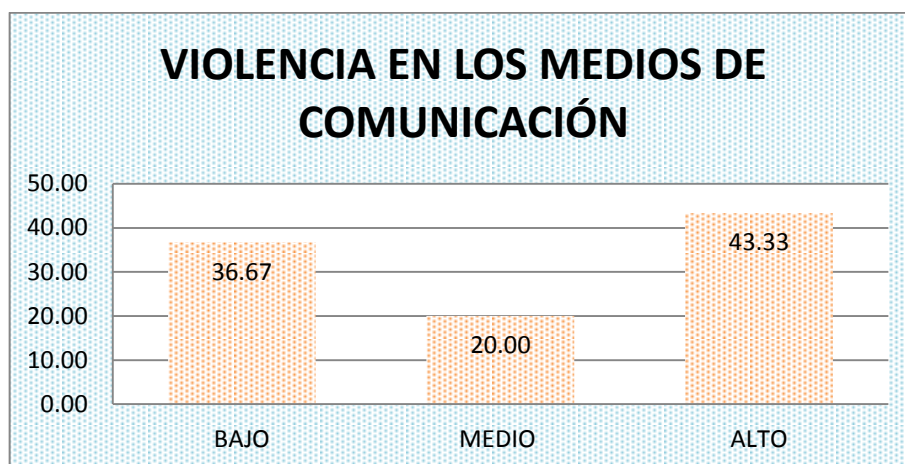
En la tabla N° 09 podemos observar que al medir la dimensión factor socio ambiental a través de su indicador, tratamiento informativo de la delincuencia juvenil, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 36.67% (11) de los casos el nivel de tratamiento informativo de la delincuencia juvenil es bajo, mientras que para el 26,67% (8) de los casos el nivel de tratamiento informativo de la delincuencia juvenil, es medio, y en el 36.67% (11) de los casos el nivel de tratamiento informativo de la delincuencia juvenil es alto. Se evidencia que el nivel bajo y alto hay una equivalencia en los porcentajes.

TABLA 10. *Medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de violencia en los medio de comunicación.*

VIOLENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	f	%
BAJO	11	36.67
MEDIO	6	20.00
ALTO	13	43.33
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRAFICO 10. *Diagrama de la medición de la dimensión factor socio ambiental en su indicador de violencia en los medio de comunicación.*



Fuente: Tabla 09.

En la tabla N° 10 podemos observar que al medir la dimensión factor socio ambiental a través de su indicador, violencia en los medios de comunicación, de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 36.67% (11) de los casos el indicador violencia en los medios de comunicación es bajo, mientras que para el 20.00% (6) de los casos el indicador el indicador violencia en los medios de comunicación, es medio, y en el 43.33% (13) de los casos el indicador violencia en los medios de comunicación es alto. Se evidencia que el nivel alto es el que predomina.

- Estudio Del Cumplimiento De La Situación Resocializadora De Los Internos Para Su Reinserción A la Sociedad Del Inpe-Huancavelica Periodo 2014**

En cumplimiento de la investigación planteada a fin verificar la variable de medición, se ha planteado, en sus respectivas dimensiones, la siguiente estructura de datos:

TABLA 11. *Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor familiar*

FACTOR FAMILIAR	f	%
BAJO	10	33.33
MEDIO	7	23.33
ALTO	13	43.33
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

En la tabla N° 11 podemos observar que al medir la dimensión factor familiar de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 33.33% (10) de los casos el factor familiar es bajo, mientras que para el 23.33% (7) de los casos el factor familiar, es medio, y en el 43.33% (13) de los casos el factor familiar es alto. Se evidencia que el nivel alto es el que predomina.

TABLA 12. *Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor socio educativos.*

FACTOR SOCIO EDUCATIVOS	f	%
BAJO	8	28.89
MEDIO	9	30.00
ALTO	13	41.11
TOTAL	30	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

En la tabla N° 12 podemos observar que al medir la dimensión factor socio educativos de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 28.89% (8) de los casos el factor socio educativo es bajo, mientras que para el 30.00% (9) de los casos el factor socio económico, es medio, y en el 41.11% (13) de los casos el factor socio educativo es alto. Se evidencia que el nivel alto es el que predomina.

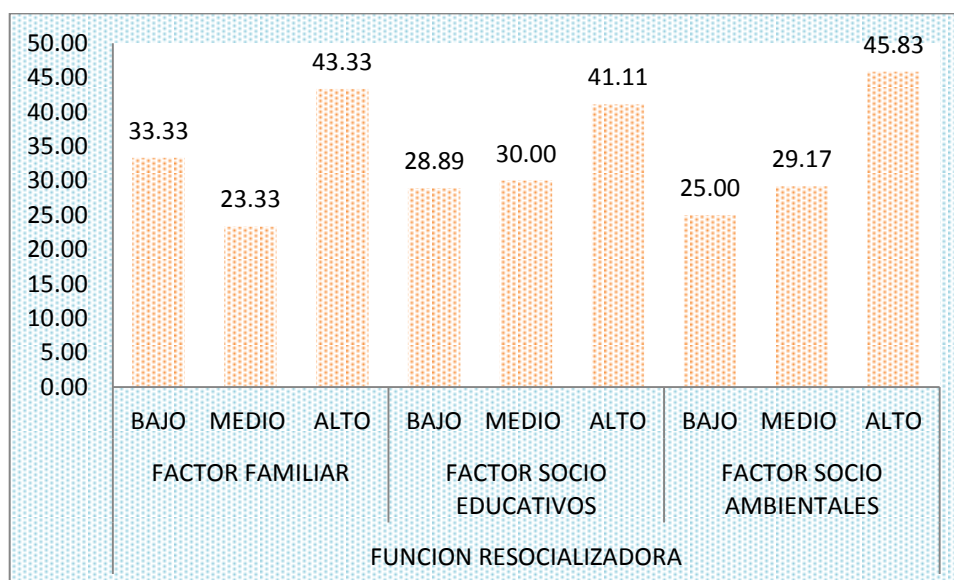
TABLA 13. *Medición de la variable función resocializadora en su dimensión factor socio ambientales.*

FACTOR SOCIO AMBIENTALES	f	%
BAJO	8	25.00
MEDIO	9	29.17
ALTO	14	45.83
TOTAL	30.00	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

En la tabla N° 13 podemos observar que al medir la dimensión factor socio ambientales de la variable de estudio, se tiene el siguiente resultado, del total de la muestra 30 sujetos, de la tabla notamos que el 25.00% (8) de los casos el factor socio ambiental es bajo, mientras que para el 29.17% (9) de los casos el factor socio ambiental, es medio, y en el 45.83% (14) de los casos el factor socio ambiental es alto. Se evidencia que el nivel alto es el que predomina.

GRAFICO 11. *Gráfico de la medición de la dimensiones (factor familiar, factor socioeducativo y factor socio ambiental) de la función resocializadora.*

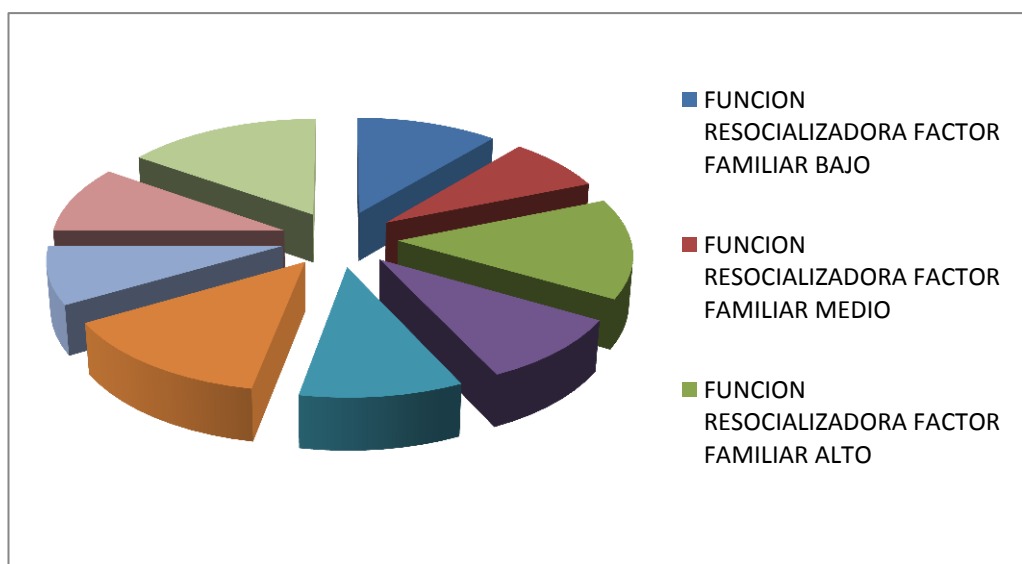


Fuente: *Tabla 11, Tabla 12 y Tabla 13*

En el grafico planteado, se tiene que de la muestra de 30 sujetos, el nivel mínimo de la medición corresponde al 23.33%, perteneciendo está al factor familiar nivel medio, por otro lado, la medición más alta corresponde a 45.83%, perteneciendo al factor socio ambiental nivel alto. Apreciándose que hay una diferencia entre las más alta medición y la menor de 22.5%. Encontrándose las demás lecturas dentro del rango del mínimo y máximo encontrado.

Para una mejor visión de los resultados pasaremos a insertar un gráfico en el cual se observara que las diferencias encontradas en las muestras, son de correspondencia.

GRAFICO 12. *Gráfico de la medición de la dimensiones de la función resocializadora*



Fuente: Tabla 11, Tabla 12 y Tabla 13

4.3. Proceso de Hipótesis

Para el proceso de verificación de las hipótesis se ha tomado los resultados obtenidos de los cuestionario de entrevistas y el análisis de la legislación y jurisprudencia del Perú, respecto a la función resocializadora, y analizando a nivel específico por medio de la deducción e inducción, el rol que cumple el INPE en dicha función de la pena, y en específico, si se tiene CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE- HUANCAVELICA PERIODO 2014.

4.3.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Para el logro del estudio, se ha planteado la siguiente hipótesis específica:

“A mayor conocimiento del factor Familiar mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Y por otro lado se tiene la hipótesis nula:

“A mayor conocimiento del factor Familiar no será mejor la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

PROCESO DE ANÁLISIS PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Para verificar ello, es necesario tener en cuenta el cuadro de datos referida a la dimensión factor familiar y sus respectivos indicadores. Así se tiene que en el factor familiar, a nivel general, tiene un nivel alto 43.33% (13), siendo este el nivel predominante en dicha dimensión. Además notamos que a nivel específico (medición de sus indicadores del factor familia) el nivel alto es el predominante en cada una de ellas.

Ello nos obliga a concluir necesariamente que:

“A mayor conocimiento del factor Familiar mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Rechazando así la hipótesis nula.

b. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Para el logro del estudio, se ha planteado la siguiente hipótesis específica:

“A mayor conocimiento del factor socioeducativos mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Y por otro lado se tiene la hipótesis nula:

“A mayor conocimiento del factor socioeducativos no será mejor la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

PROCESO DE ANÁLISISSEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Para verificar ello, es necesario tener en cuenta el cuadro de datos referida a la dimensión factor socio educativo y sus respectivos indicadores. Así se tiene que en el factor socio educativo, a nivel general, tiene un nivel alto 41.11% (12), siendo este el nivel predominante en dicha dimensión. Además notamos que a nivel específico (medición de sus indicadores del factor familia) el nivel alto es el predominante en cada una de ellas, con la atingencia del indicar fracaso educativo, en el cual el nivel predominante en el bajo. Ello se evidencia, que a nivel general, en la estructuración de la encuentra en dicho indicador se tuvo, la premisa del conocimiento previo del personal del INPE Huancavelica respecto a la situación en particular de cada recluso, en cuanto a su nivel educativo y las posibles postergaciones que tuvieron.

Empero, la predominancia del nivel alto, en los indicadores, así como en la dimensión, hace concluir:

“A mayor conocimiento del factor socioeducativos será mejor la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Rechazando así la hipótesis nula.

c. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Para el logro del estudio, se ha planteado la siguiente hipótesis específica:

“A mayor conocimiento del factor socio ambiental mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014.”

Y por otro lado se tiene la hipótesis nula:

“A mayor conocimiento del factor socio ambiental no será mejor la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014.”

PROCESO DE ANÁLISIS **TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Para verificar ello, es necesario tener en cuenta el cuadro de datos referida a la dimensión factor socio ambiental y sus respectivos indicadores. Así se tiene que en el factor socio ambiental, a nivel general, tiene un nivel alto 45.83% (14), siendo este el nivel predominante en dicha dimensión. Además notamos que a nivel específico (medición de sus indicadores del factor familia) el nivel alto es el predominante en cada una de ellas. Lo que nos obliga a concluir a partir del análisis de los datos que:

“A mayor conocimiento del factor socio ambiental mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Rechazando así la hipótesis nula.

d. PRUEBA DE HIPOTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Para el logro del estudio, se ha planteado, de manera general, la siguiente hipótesis general:

“A mayor conocimiento del principio de resocialización mejor será la aplicación en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Y por otro lado se tiene la hipótesis nula:

“A mayor conocimiento del principio de resocialización no será mejor la aplicación en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

PROCESO DE ANÁLISIS HIPÓTESIS

Para verificar ello, es necesario tener en cuenta el cuadro de datos referida a las dimensiones de la variable de estudio. Así se tiene que:

TABLA 14. *Medición de la función resocializadora*

FUNCION RESOCIALIZADORA	FACTOR FAMILIAR	BAJO	33.33
		MEDIO	23.33
		ALTO	43.33
	FACTOR SOCIO EDUCATIVOS	BAJO	28.89
		MEDIO	30.00
		ALTO	41.11
	FACTOR SOCIO AMBIENTALES	BAJO	25.00
		MEDIO	29.17
		ALTO	45.83

Respecto a ello, es importante señalar que el nivel alto es que predomina en las dimensiones, con lo cual se colige, que la función resocializadora tiene un nivel alto.

Así, del proceso de verificación estadística, la función resocializadora, a fin sea cumplida debe estar dentro de los programas de realización que el INPE realiza, en este caso el INPE Huancavelica, sin olvidar que este pertenece al Sistema Penitenciario y política criminal del Peru.

Por consiguiente, a raíz de los datos obtenidos, nos obliga a concluir que:

“A mayor conocimiento del principio de resocialización mejor será la aplicación en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014”

Rechazando así la hipótesis nula.

Debemos indicar, que en cuanto al tema de estudio CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE- HUANCATELICA PERIODO 2014, la función resocializadora ha sido el pilar de la investigación, puesto que el conocimiento ella depende el estado situación de la reinserción eficaz de los internos a la sociedad, por lo que el cumplimiento de la situación resocializadora se está dando en Huancavelica, no a un nivel esperado, de la estadística notamos que ningún factor (dimensión de la variable) medido, a sobrepasa el 50% del nivel alto. Quedándose todos por debajo, lo que no lleva a concluir que la situación penitenciaria precaria no coadyuva al 100% de la función resocializadora.

4.4. Discusión De Resultados

De los resultados obtenidos, se ha evidenciado que existe un CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE- HUANCATELICA PERIODO 2014, pero este no es de la manera esperada pues, solo es un porcentaje reducido, lo cual se debe a factores de precariedad del sistema penitenciario, así como falta de la debida aplicación del función resocializadora de la pena, que tiene el estado peruano, en este caso en el INPE Huancavelica.

Con los resultados arribados, se tiene que la investigación está en la misma línea de German (2012) en el sentido que, se debe de informar el grado de conocimiento y opinión de la población penitenciaria respecto a la vigencia y aplicación de los fines de la pena, esto es la resocialización y reincorporación a la sociedad. Asimismo, en el sentido de que los fines de la pena son principios que deberían regir, en la práctica penitenciaria, las decisiones administrativas, la

actuación del personal encargado y las resoluciones de las autoridades judiciales, en este caso para la función re socializadora de la pena.

Por otro lado los resultados apoyan la tesis de Ramírez (2012) por el hecho de que el régimen penitenciario y el tratamiento penitenciario, deben ser en favor de la resocialización del interno, en tanto que el régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena, y por otro lado el tratamiento penitenciario, a decir del Tribunal Constitucional, está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general. Para lo cual la investigación que se ha realizado refuerza la idea del conocimiento de la función resocializadora construirá el mejor cimiento para su cumplimiento.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que hay un CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE- HUANCVELICA PERIODO 2014, pero este no es de la manera esperada pues, solo es un porcentaje reducido, lo cual se debe a factores de precariedad del sistema penitenciario, así como falta de la debida aplicación del función resocializadora de la pena, que tiene el estado peruano, en este caso en el INPE Huancavelica, esto se ve reforzado con el resultado de la tabla 14.
2. La investigación realizada refuerza la idea que el conocimiento de la función resocializadora, por parte de los operadores del sistema y régimen penitenciarito construirá el mejor cimiento para su cumplimiento, esto está para la reinserción de los internos a la sociedad.
3. Los factores familiares, socio educativos y socio ambientes, constituyen pilares con los cuales se tendrá que contar y conocer para la mejor aplicación de la función resocializadora, a partir del cual en la investigación se tiene que hubo cumplimiento de la situación resocializadora de los internos para su reinserción a la sociedad del INPE- Huancavelica periodo 2014.

RECOMENDACIONES

1. Evidenciado el resultado debe darse mejores condiciones al establecimiento penitenciario INPE-Huancavelica, a fin que este cumpla con la función resocializadora que tiene la pena.
2. Reducir el hacinamiento del centro carcelario, sin embargo esta recomendación, requiera que una política integral por parte del INPE, en tanto que a nivel nacional todas las cárceles se encuentra en la misma situación de sobre población. Por lo que debe ponerse a conocimiento del INPE a nivel nacional.
3. Mientras persista la situación de hacinamiento, hacer una debida clasificación de los internos a fin de ubicarlos en pabellones de acuerdo a su nivel delictivo (primario y reincidente) y gravedad de los delitos, ello generada una mejor aplicación de la función resocializadora.

BIBLIOGRAFIA

- MUÑOZ CONDE, Francisco. La Resocialización: Análisis y Crítica de un Mito.
- VELÁSQUEZ, Fernando. Política Social y Política Criminal. En: Asociación.
- ROXIN, Claus. Desarrollo de la política criminal desde el proyecto alternativo.
- Santiago. Política Criminal y Reforma del Derecho Penal. Bogotá: Temis, 1982
- **ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2003)** *Criminología Aproximación de un Margen.*
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. *Pena y Estructura Social*, Editorial Temis, Bogotá, 1992.
- Roberto, *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*,
- Guazzaloca, Bruno, *L'esecuzione della pena privativa della libertà*, Ed. Pessola, Milano, 1994.
- SORIANO, Ramón. Sociología del derecho. Barcelona: Ariel, 1997
- ZUGALDÍA, José Miguel. Fundamentos de derecho penal. Las teorías de la pena y de la Ley penal. Granada: Universidad de Granada, 1991,
- GARCIA, Percy. Apuntes de clase de la función de la pena. Lima: Universidad Católica.
- FERNANDEZ, Juan. Derecho penal fundamental. Bogotá: Temis, 1989.

ANEXOS

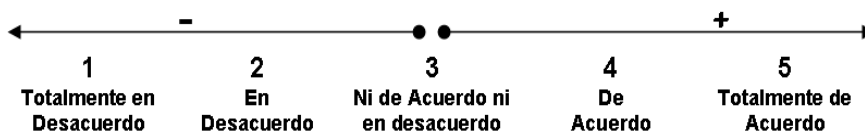


FICHA DE ENCUESTA

PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA SENTENCIADOS DE HUANCAMELICA

Estimado señor (a) la presente encuesta forma parte de la investigación titulada: "CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS INTERNOS PARA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INPE – HUANCAMELICA PERIODO 2014" con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

Escala de valoración



FUNCION DE RESOCIALIZACIÓN

Nº	FACTOR FAMILIAR	Escala				
		-				+
01	Inadecuada supervisión familiar	1	2	3	4	5
02	Disciplina familiar laxa o errática	1	2	3	4	5
03	Falta de enseñanza de valores pro-sociales	1	2	3	4	5
Nº	FACTOR SOCIO EDUCATIVOS	Escala				
		-				+
04	Fracaso Académico	1	2	3	4	5
05	Bajo compromiso con la escuela	1	2	3	4	5
06	Vandalismo escolar	1	2	3	4	5
Nº	FACTOR SOCIO AMBIENTALES	Escala				
		-				+
07	Pobreza	1	2	3	4	5
08	Desempleo	1	2	3	4	5
09	Tratamiento informativo de la delincuencia juvenil	1	2	3	4	5
10	Violencia en los medios de comunicación	1	2	3	4	5

Anexo 1
Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General: ¿Cómo aplica el Centro Penitenciario INPE Huancavelica la función de resocialización a sus internos, periodo 2014? Problemas Específicos: • ¿De qué manera se viene aplicando el factor Familiar para la resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014? • ¿En qué medida se está aplicando los niveles socioeducativos para la resocialización de los internos del centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014?	Objetivo General: Determinar el grado de aplicación de la función de resocialización en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014. Objetivos Específicos: • Determinar el grado de influencia del factor Familiar para la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014 • Determinar el grado de influencia del factor	Hipótesis General: A mayor conocimiento del principio de resocialización mejor será la aplicación en los internos del centro penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014 Hipótesis Específicas: • A mayor conocimiento del factor Familiar mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014 • A mayor conocimiento del factor socioeducativos mejor será la aplicación de la función de	Univariable de Resocialización. Dimensiones: . Factor Familiar . Factor Socioeducativos . Factor Socio ambientales	Tipo de Investigación: Aplicada Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño: no experimental	Población: Trabajadores del establecimiento penitenciario para de Huancavelica. Muestra: 30 Trabajadores del establecimiento penitenciario para de Huancavelica. Muestreo: Se va aplicar la técnica censal por la cantidad de la población.	Técnicas: Entrevistas, cuestionarios. Instrumentos: cuestionario

• ¿De que manera se viene aplicando el factor socio ambiental para la resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014?.	socioeducativos para la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014 • Determinar el grado de influencia del factor socio ambiental para la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014	resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014. • A mayor conocimiento del factor socio ambiental mejor será la aplicación de la función de resocialización de los internos del Centro Penitenciario INPE Huancavelica, periodo 2014.				
--	---	--	--	--	--	--

CD

TESIS EN FORMA DIGITAL

